TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes..... Provincias ... Un trimestre ... 20
Posesiones de Africa Un trimestre ... 30
Extranjero ... Un trimestre ... 45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de | 125 pesetas. | el 10 por 100 |
Idem id. de 250 idem.	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.	el 20 por 100
Idem id. de 5.000 idem.	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & las horas de oficina , de 9 a 12 y de 2 á 5. FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte efficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Parte relativo á haber entrado S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia en el quinto mes de su embarazo.

Señalando la hora en que ha de verificarse la Recepción general con motivo del Santo de S. M. la Reina y la declaración oficial de haber entrado en el quinto período

Ministerio de Fomento:

Ley autorizando al Ministro del ramo para otorgar la con-cesión de un ferrocarril minero de vía estrecha que, par-tiendo de La Cerámica Madrileña, termine en el terrero del camino de Santa Catalina, término de Vallecas.

Reales decretos de personal.

Otro haciendo extensivo á la contratación de los servicios del ramo de minas el régimen establecido por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto en representación de la dueña del quinto El Horcajillo, término de Brazatortas (Ciudad Real), contra la declaración de ocupación de terrenos para explotación de unas

Otro confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Sevilla por el que se declaró la ocupación de una hectarea de terreno de la finca La Campanilla, propia de José García Sánchez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir D. Adolfo Sánchez en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los da tos referentes á la Exposición Internacional de Horticul-tura y Jardinería que ha de celebrarse en Mannhein (Gram Ducado de Baden).

Otra disponiendo sé publique en la GACETA la convocatoria y programa de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos que ha de celebrarse en Amsterdam.

Otra creando en término municipal de Mondoñedo un campo de demostración agrícola.

Administración Central:

Estado. — Asuntos Contenciosos. — Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envien los antecentes al efecto necesarios.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros. — Or-den resolutoria de un recurso gubernativo promovido por Doña Julia Roig y Lloveras contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir una

GOBERNACIÓN.=Inspección general de Sanidad interior.-Vacante de la plaza de Médico director de los baños de Ontaneda.

Instrucción Pública. — Subsecretaría. — Tribunal de oposiciones. — Convocando á los opositores á la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de la Universi-

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 92 de los créditos clasificados por esta-

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relaciones de los españoles matriculados y sujetos á respon sabilidad de quintas, que remite el Cónsul de España en

Administración municipal:

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Subasta para cl'arriendo de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anu ncios y noticias oficiales:

La Ibérica.—La Previsión Paternal.—Compañía del ferro-carril de Langreo.—Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 137 del Undigo de comercio.

Unión Almeriense.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

enstituto Central Meteorologico. — Observaciones mateoro 3 gicas en España y en el extranjero.

Farte me official.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo. - Pliegos 105 y 106 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante saiud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice, con fecha 20 del actual, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Exemo Sr.: El Médico particular de S. M. la Reina me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA ha entrado en el quinto mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio y normal».

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el REY (Q. D. G.) que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, á partir del domingo 23 del corriente.»

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con los plausibles motivos del Santo de S. M. la Reina y la declaración oficial de haber entrado dicha Augusta Señora en el quinto mes de su embarazo, designando igualmente la hora de las tres y cuarto para la Recepción de Señoras.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1,º Se autoriza al Ministro de Fomento para

otorgar la concesión de un ferrocarril minero de vía estrecha, de servicio particular y uso público, que partiendo de La Cerámica Madrileña termine en el terrero del camino de Santa Catalina denominado Los Barros de las Escudillas, término de Vallecas.

Art. 2.º Esta concesión se otorga sin subvención del Estado y por noventa y nueve años, y las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos presentados, salvo las modificaciones que el Ministro de Fomento juzgue convenientes.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil no vecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de Don Enrique de Ulierte y Mausi; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nembrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Godofredo Alvarez Cascos. Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil no-

ALFONSO

El Midistro de Fomento. Francisco De Federico.

vecientos seis.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Godofredo Alyarez Cascos por Real decreto de

esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 20 de Diciembre de 1900, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidado con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada. categoría á D. Félix Martinez y García.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Félix Martínez y García por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 28 de Febrero de 1883, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lopropuesto por el Ministro de Fomento.

Venco en nombrar, en ascenso de escala, para couparla vacante que con tal motivo resulta en la expresa categoría á D. Elías Pérez Cano.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por iubilación de Don Mariano Martín Campos; de confermidad con lo propuesto por el Ministro de Foment.o,

Vengo en nombrar, en ascens e de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ricardo Catarineu y Olarría.

Dado en Palacio á veintiuno, de Diciembre de mil novecientes seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

R esultande va cante en el Cuerpo de Ingenieros de Ca minos, Canales y Puertos una plaza de Inspector gen' eral de segun da clase, con la categoría de Jefe de Ad-7 ministración de segunda clase, por ascenso de D. Elías Pérez Cano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Victoriano Felip y Vidal. Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil no-

vecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Promovido á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con catogoría de Jefe de Administración de segunda clase, D. Victoriano Felip y Vidal por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 26 de Junio de 1903, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nembrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Luis Acosta y García.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientes seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de Don Ricardo Catarineu y Olarría; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Julio Merello y Alberti.

Dado en Palacio á veintiano de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Luis Acesta y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fo-

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Valentín Gorbeña y Aya-

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Valentín Gorbeña y Ayarragaray por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 5 de Jurio de 1884, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Fernando de Landecho y Urries.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco de Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Julio Merello y Alberti; de conformidad con lo propuesto por Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José de Azpiroz y González. Dade en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil nevecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. José de Azpiroz y González por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario,

que le corresponde desde el día 14 de Marzo de 1902, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Ramón de Aguinaga y Arrechea.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Fernando de Landecho y Urries; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Julio Pérez de la Sala y

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ramón de Aguinaga y Arrechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ignacio Toll y Padris. Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ne-

vecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Premovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Ignacio Toll y Padris por Real decreto de esta fecha, y debiende continuar en la situación de supernumerario, que la corresponde desde el día 31 de Diciembre de 1903,

con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con le propueste per el Ministro de Fomento, Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar

la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Juan José Fernández Arroyo. Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil no-

vecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. Francisco De Federico.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión ejecutiva del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. José María Zorita.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. Francisco De Féderico.

A prepuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Mayo último creando el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Vocal de su Comisión ejecutiva á D. Felipe Romero Donallo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. José de Urquiza y de la Garma:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junie de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dade en Palacio á veintiune de Diciembre de mil novecientos seis.

El Ministro de Fomento.

Francisco De Federico.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo á los servicios del ramo de minas el régimen establecido por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, con las formalidades que el mismo determina, quedando, por lo tanto, autorizado el Director general del ramo para contratar sin formalidades de subasta servicios cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas; reconociéndose igual facultad al Ministro cuando se trate de presupuestos que no excedan de 100.000, y siendo preciso el acuerdo del Consejo de Ministros si dichos presupuestos excediesen de la indicada suma.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. Francisco De Federico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Cuesta y Cuesta, en representación de Doña Martina Cuesta, dueña del quinto denominado El Horcajillo, del término de Brazatortas, provincia de Ciudad Real, contra el decreto por el que el Gobernador, en 29 de Octubre de 1906, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y la Jefatura del distrito, declaró la necesidad de la ocupación de terrenos del precitado quinto para el laboreo de las minas de plomo Eloisa, Francisco y Santa Bárbara, propias de la Compañía minera de Veredas:

Visto el mencionado expediente de expropiación, incoado en 5 de Marzo de 1906 por el representante de la precitada Compañía, y en el que, en 10 de Mayo siguiente, recayó el decreto de declaración de utilidad pública, y una vez firme éste y entrado el expediente en el segundo período, dictó el Gobernador el decreto apelado, de que queda hecho méritos: los artículos 14 al 19 de ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando: 1.º Que prescribiendo el art. 17 de la mencionada ley que los interesados podrán recurrir contra la declaración de la necesidad de la ocupación que se solicita, pero en ningún modo contra la utilidad de la obra que se intenta, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, no pueden tenerse en cuenta las impugnaciones que sobre dicha declaración formula el propietario del terreno en su recurso de

alzada: 2.º Que por los informes técnicos que obran en el expediente ha quedado demostrado que el terreno pretendido expropiar es inculto, dedicado á pastos y casi desprevisto de arbolado, y, por tanto, de escasísimo rendimiento, y que, en cambio, por las labores mineras antiguas que en él se encuentran, ha podido apreciarse la existencia de un filón de mineral de plomo, cuya explotación puede dar origen á la creación de una importante industria, la que no puede constituirse sin terreno para ejecutar las labores mineras necesarias, y que por las razones aducidas resulta errónea la apreciación del propietario al asegurar que las condiciones geológicas de las tierras que pretenden ocupar no son aptas para el laboreo de las minas;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto en representación de la dueña del quinto El Hercajillo, del término de Brazatortas, de la provincia de Ciudad Real, contra el decreto declarando la necesidad de la ocupación de terrenos para explotar las minas Eloísa, Francisco y Santa Bárbara, y en confirmar el mencionado decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José García Sánchez, dueño de la finca titulada «La Campanilla», del término de Constantina, provincia de Sevilla, contra el decreto dictado por el Gobernador, en 24 de Septiembre último, en el expediente de expropiación de terrenos para la mina Santa Bárbara, número 3.763, declarando la necesidad de la ocupación de una hectárea del terreno perteneciente á dicha finca para explotar la mencionada mina:

Visto el expediente de referencia incoado en 31 de Marzo de 1906 por la representación legal de Doña Misericordia Rivero, en el que, en 20 de Junio, recayó providencia declarando de utilidad pública la explotación de la precitada mina, y una vez firme aquella providencia, entré el expediente en el segundo período, dictándose el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropia;

ción forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

- 1.º Que al dictarse la providencia declarando de utilidad pública la explotación de la mina Santa Bárbara, se tuvieron en cuenta cuantas alegaciones hizo el terrateniente, único opositor presentado, y, por tanto, no cabe ya recurso alguno contra aquélla, siendo ya firme y ejecutoria:
- 2.º Que en la alzada interpuesta por García Sánchez no se alega razón alguna justificativa de no ser procedente la necesidad de la ocupación del terreno pretendido para el servicio de la mina Santa Bárbara, no habiéndose tampoco incurrido en la tramitación del expediente en las omisiones que el recurrente manifiesta, puesto que ni el art. 17 de la ley ni el 23 del Reglamento prescriben que las notificaciones sean personales, exigiéndose unicamente esta condición una vez llegado el caso de cumplir lo ordenado en el art. 20 de la ley para el nombramiento de los peritos;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Sevilla de 24 de Septiembre último, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de una hectárea de terreno de la finca La Campanilla, propia de D. José García Sánchez, para la explotación de la mina Santa Bárbara, del término de Constantina, en la citada previncia.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil no vecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco De Federico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En el expediente instruído á instancia de D. Adolfo Sánchez de Molina en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir para aplicar con fines terapéuticos unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de la propiedad del solicitante, denominados Arenal de las Delicias, en el término municipal de Villamayor de Calatrava, de esa provincia.

Resultando que declarado concluso, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, el expediente, previo informe de la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se nombró para cumplimentar el 7.º al Médico director del Cuerpo de Baños Don Cándido Boyes y Koch:

Resultando que dicho funcionario informa que el caudal de este venero es de 2.000 á 2.500 litros por hora; que las aguas emergen á la temperatura de 13 á 14º centigrados, clasificándolas como clorurado-sódicomagnesianas, de debil mineralización; entendiendo que, dado el carácter minero-medicinal de estas aguas, debe concederse la autorización de utilidad pública solicitada, haciendo previamente las necesarias obras de captado del manantial y proponiendo como temporada oficial la de 1.º de Junio á 15 de Octubre:

Vistos les artícules 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento de baños y el 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que resulta probado que las aguas son minero-medicinales, clasificadas como clorurado sódico-magnesianas, de débil mineralización, y que emergen en cantidad suficiente para atender á las necesidades de un balneario:

Considerando que el establecimiento no está aún construído, pero tendrá, según los planos, todas las condiciones necesarias para la conveniente aplicación de las aguas, siempre que se practique en debida forma el captado del manantial á los fines expuestos por el Médico director en su precitado informe, debiendo fijarse como temporada oficial la que también propone, de 1.º de Junio á 15 de Octubre de cada año;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:
- 1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir D. Adolfo Sánchez de Molina para utilizar, á los efectos del Reglamento de baños, las aguas clorurado-sódico-magnesianas del manantial Arenal de las Delicias. situado en término de Villamayor de Calatrava, de esa provincia, sin permitir el servicio público hasta que sea construído.
- 2.º Señalar como temporada oficial la de 1.º de Junio á 15 de Octubre de cada año; y
- 3.º Que el propietario haga el captado del manantial en la forma expuesta per el Médico director.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento,

el del interesado y fines oportunos. Dies guarde á V.S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y copia del yeso de la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona á D. Félix de Azúa y Pastors, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á les presupuestos previnciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Soler y March Profesor Auxiliar numerario de «Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura (primero y segundo curso) y Electrotecnia» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Borrell y Cardona Profesor auxiliar numerario de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales. ATTO THE PARTY

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varios impresos remitidos por el de Estado y que contienen datos referentes á la Exposición Internacional que se ha de celebrar en 1907 en la ciudad de Mannhein (Gran Ducado de Baden);

S. M. el Rev (Q. D. G.) ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID los datos referentes à la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería de Mannhein en 1907.

Estará abierta desde el 1.º de Mayo hasta el 20 de Octubre, de varias exposi ciones sucesivas. Entre estas últimas, sólo las de orquideas y cactus serán internacionales. La primera comprenderá las secciones de frutas, legumbres y horticultura en general, así como jardinería artística.

Los expositores que deseen enviar sus productos tendrán ue manifestarlo así á la Junta directiva con la siguiente anticipación: 1.º Para Para la exposición de frutas y legumbres ordinarias,

antes del 15 de Abril. Para la de fresas, cerezas tempranas y legumbres tempranas, antes del 15 de Mayo.

Para la gran exposición de legumbres de otoño, antes del 15 de Agosto. 4.º Para la gran exposición general de frutas, antes del

15 de Agosto. En la Exposición se darán conciertos diarios y habrá ilu-

minaciones, fuegos artificiales y otros festejos.

El domicilio de la Junta directiva de la Exposición está situado en la Friedrichsplatz, núm. 14, Mannhein (Alemania).

Ilmo. Sr.: Habiendo recibido del Exemo. Sr. Ministro de Estado algunos ejemplares de hojas de propaganda de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos, que se ha de celebrar en Amsterdam en 1907, y que remite nuestro Encargado de Negocios en El Haya;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la convocatoria 🕽

y programa de la referida Exposición para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar concurrir á ella.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición internacional de motores y máquinas para la pequeña industria que, bajo el augusto patronato de S. M. la Reina Madre y su A. R. el Príncipe Enrique de los Países Bajos, Duque de Meklemburgo, ha de celebrarse en el Palacio de la Industria de Amsterdam durante los meses de Agosto y Septiembre de 1907.

El objeto que los Países Bajos se proponen es ilustrar aI pequeño industrial y al artesano acerca del interés que tendría el introducir en sus talleres herramientas y maquinas perfeccionadas, así como la fuerza motriz necesaria para su uso.

Se ha reconocido, en efecto, que el empleo de pequeños motores, cada día más perfeccionados; la aplicación del gas, de la bencina, etc., y principalmente de la electricidad producida en las fábricas que en todas partes se van estableciendo, facilitaría la instalación económica de la maquinaria necesaria para el fomento de la pequeña industria. Desgraciadamente, por no conocer la pequeña industria neerlandesa tan valiosas aplicaciones, no aprovechó hasta el dia las ventajas que éstas le proporcionaría.

Al ocuparse de tan grave asunto, la Sociedad para el fomento de la industria de los Países Bajos acordó organizar una Exposición, consagrada exclusivamente á la pequeña industria, poniendo á la vista de los pequeños fabricantes y de los artesanos cuanto se ha hecho más nuevo y mejor respecto de herramientas y maquinarias en sus respectivos oficios. No se trata, pues, únicamente de las herramientas y maquinarias que su corto precio pone al alcance de todas las fortunas, sino también de las máquinas más importantes, cuya adquisición requiere constituir Asociaciones industriales.

El proyecto de la Sociedad para el fomento de la industria ha hallado en todas partes el más enérgico apoyo. En primer término, el Gobierno, consignando al efecto una partida en el presupuesto de 1907, y luego la provincia de Holanda Septentrional y la ciudad de Amsterdam, que recientemente han votado subsidios destinados á tal objeto.

Aparte de la ayuda oficial, de que se congratula la Sociedad, tiene la satisfacción de consignar que su proyecto ha merecido el decido apoyo de las agrupaciones á quienes directamente interesa.

Delegados de todas las Federaciones patronales más importantes del país se han apresurado á tomar parte en las respectivas Juntās.

Nada se omitirá de cuanto pueda contribuir al éxito de la

Un Congreso pondrá á la orden del día la discusión de los asuntos que interesen á la pequeña industria. Se ocupará especialmente de los medios de facilitar al pequeño faocicante el crédito necesario para la adquisición de su herramienta ó

Durante la Expesición se pondrá á disposición de las l'ederaciones patronales locales apropiados para la celebración de sus juntas anuales, y con estos medios se espera atraer á los interesados. Una Comisión especial se encargará de dar los informes y explicaciones que se necesiten. Se adoptarán disposiciones que permitan proporcionar alojamientos económicos á los pequeños industriales que deseen prolongar su residencia en Amsterdam con objeto de asistir á los estudios que deban efectuarse de las indicadas materias.

En caso necesario, se asegurará una inde unización de los gastos de viaje á los artesanos neerlandenses procedentes de comarcas alejadas de la capital.

El catálogo contendrá algo más que una árida enumera-ción de objetos; los opositores, mediante una tarifa módica, podrán hacer que en aquél se inviertan dibujos y descripciones, de modo que dicho catálogo, debidamente documentado, pueda servir de guía á quien lo compre.

Para que los pequeños industriales tengan idea exacta de

las ventajas que para ciertos oficios (por ejemplo, en el trabajo de la madera) ha de resultar de la instalación de una maquinaria completa, la Junta favorecerá, y, si preciso fuese, se encargará de la organización de talleres en pleno funcio-

La instalación de la Exposición se ha confiado á la Oficina de la Sección de Amsterdam, que ha elegido para el estable-cimiento de la Exposición el Palacio de la Industria, naturalmente indicado por su situación céntrica en la ciudad, sus extensos salones y sus jardines. La duración de la Exposición se ha fijado desde mediados de Agosto á fines de Septiembre de 1907, época reputada la más oportuna por los industriales á quienes se ha consultado.

Aun cuando el Palacio de la Industria ofrece dilatado espacio, la Junta organizadora cree de su deber advertir que no sería conveniente demorar las peticiones de admisión, pues es su deseo que todas las ramas de actividad industrial estén representadas lo mejor posible. El número de admisiones en cada grupo es, pues, necesariamente limitado, y, salvo poderosas razones que lo aconsejen, las primeras peticiones serán preferidas.

Para todos los informes referentes á tarifas y reglamentos puede quien lo desee dirigirse al Sr. Muller Massis, Secreta-rio general de la Exposición, 357 Neerengracht.

Clasificación.

Sección 1.5

Industrias de las maderas, de los meiales y del papel.

I. Industrias poligráficas, fotografía. Industrias de la edificación.

Trabajo de las maderas, del corcho, de la

paja, torneros, escultores. Industrias de arte.

Trabajo de los metales.

VI. Maquinarias y herramientas: aparatos. VII. Construcción de buques, de cobres. VIII. Industrias del papel (fabricación).

IX.Literatura.

X. Objetos varios.

Sección 2.ª

Industrias de la alimentación y del tabaco.

I. Manufactura y conservación. Clase

Literatura. III. Objetos varios.

Sección 3.ª

Trabajo de las telas; industria de los vestidos.

I. Industrias de la edificación. Clase II. In dustrias del vestido, lavado.

III. Industrias de arte.

Cueros, telas, impermeables, caucho.

Industrias del papel (modelos de papel, pa-trones ó plantillas de papel). Industrias textiles.

VI. Literatura.

VIII. Objetos varios.

Sección 4.ª

Industrias varias.

I. Industrias de la piedra, de los cementos, de la Clase

alfarería y del cristal. Talla de piedras preciosas. Industrias de la edificación (trabajo de la pie-

dra; pintores, cristaleros). Industrias químicas.

Industrias de arte (pintura, decoración, eris-

talería). Cueros, telas, impermeables, caucho (fabrica-ción de correas, de objetos varios).

Industrias de la hulla y de la turba Industrial del papel (encuadernación, carto-

Fabricación de gas y de electricidad.

X. Literatura. XI. Objetos varios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mondoñedo, de la provincia de Lugo, solicitando la creación de un Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería, para lo que facilita terreno adecuado, local para la maquinaria y ganado, y se compromete á sufragar el jornal del guarda obrero;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dispener se cree el Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería, en el término municipal de Mondoñedo, en el terreno que el Ayuntamiento ponga á disposición del Ingeniero agrónomo de la sección de Lugo, formulando este funcionario el proyecto y presupuesto de instalación, que someterá á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 2.ª—Asuntos Contenciosos.

AVISO Á HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao (Puerto Rico) Abintestato de Andrés Antelo.

Por el presente se avisa por el abajo firmante, adminis-trador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envíen los antecedentes necesarios á

dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transacción de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), donde radican sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

de Galicia (Espana).

** Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, admi-JC—396

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Julia Roig y Lloveras contra la negativa del Registrador de pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador: la propiedad de La Bisbal á inscribir una escritura de venta,

Resultando: que por escritura otorgada en Barcelona en 1.º de Febrero de 1905 ante el Notario D. José Surribas y Riera, el Juez de primera instancia del distrito del Instituto de Barcelona. en nombre y por rebeldía de Doña Matilde y D. Santiago Bacigalupi y Maymé, vendió á Doña Julia Roig y Lloveras dos sextas partes indivisas de una casa situada en i a calle de la Palota de la villa de San Felíu de Guixols, consti indo en la escritura relacionada, en lo concerniente al re-curso, que dichas participaciones fueron rematadas por la Do na Julia en el jui cio ejecutivo instado por la misma señora en dicho Juzgado, con fecha 24 de Noviembre de 1902 contra D. Santiago v Doña Matilde Bacigalupi y Maymó, y Doña Carmen, Doña Emilia y Doña Enriqueta Bacigalupi y Granell, como herederos de Doña Juana Francisca Bacigalupi y Maymó, por cobro de un crédito hipotecario constituído sobre dicha casa por la Doña Juana Francisca en escritura otorgada en Barcelona á 25 de Octubre de 1900 ante el Notario D. Guillermo A. Tell, que se inscribió en el Registro en Noviembre del mismo año; que las dos sextas partes vendidas correspondían á D. Santiago y Doña Matilde Bacigalupi y Maymó por herencia de su hermana Doña Vicenta, que á su vez las había heredado de su otra hermana Doña Juana Francisca; y que según la inscripción de la herencia de la Doña

Vicenta, extendida en el Registro de la propiedad de La Bisbal con fecha 1.º de Mayo de 1901, resulta que la institución de herederos la dispuso esa señora á favor de sus hermanos D. Juan, D. Santiago y Doña Matilde, sustituyendo á estos últimos en su tercera parte respectiva, para después de la muerte de cada uno de ellos, á los hijos que dejen el día de su fallecimiento, en la forma y condiciones que le sucedan, y prohibió á sus hermanos la venta de su respectiva porción hereditaria, aun en el supuesto de que lo consintiesen los hijos nembrados herederos para después de su muerte; y en el caso de que contra tal prohibición se quisiese hacer venta de los bienes, ordenó que la parte correspondiente á quien cometiera la infracción pasaria á la Casa provincial de Caridad de Barcelona:

Resultando: que presentada dicha escritura de 1.º de Fe-Resultando: que presentada diena escritura de 1.º de Febrero de 1905 en el Registro de la propiedad de La Bisbal, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede: 1.º, porque Doña Matilde y D. Santiago Bacigalupi y Maymó tienen la prohibición de enajenar las partes indivisas que por esta escritura se venden, prohibición que alcanza al Juzgado, ya que al obrar a consultado estantar estas derechos que alos que en su nombre no puede ostentar otros derechos que los que ellos tienen, y 2.º, porque viniendo á ser dichos hermanos, á virtud de esta prohibición, unos meros usufructuarios, la venta ha debido otorgarse además en nombre de los herede ros designados por la testadora para después de la muerte de éstos, en la hipótesis de que pudiera hacerse la venta, por tratarse de la realización de un crédito hipotecario impuesto por la causante. Y no pareciendo subsanables dichos defectos, no es admisible la anotación preventiva, que, además, tam-

poco se ha solicitado»:

Resultando: que el Procurador D. José Carreras, á nombre de Doña Julia Roig, interpuso este recurso pidiendo se declare inscribible la escritura de venta relacionada, á cuyo efecto alegó: que los artículos 36 y 105 de la Ley Hipotecaria y el principio de que no hay herencia sin que se paguen las deudas prueban que las condiciones impuestas por Doña Vi centa en su testamento no pueden afectar al credito hipotecario anterior de la recurrente, ni á las consecuencias legales del ejercicio del mismo; que es doctrina constante de autores de Derecho catalán que el fiduciario, mientras posee la herencia, es dueño de ella en cuanto á todos los actos jurídicos que competen al ejercicio del dominio, por lo que estuvo bien ejercitada la acción hipotecaria contra Doña Matilde y Don Santiago, y que no pudo dirigirse contra los fideicomisarios, cuyo derecho no existirá hasta el cumplimiento de las condiciones impuestas por la testadora; que no es aplicable el artículo 109 de la Ley Hipotecaria, porque la condición es posterior á la hipoteca, y que aplicando la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1904, que declara innecesaria la inscripción á nombre de los herederos del deudor cuando se sigue acción hipotecaria, debe deducirse que mucho menos lo será la intervención de un fideicomisario:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó exponiendo: que no puede calificarse como fideicomiso la insésta prohibió la enajenación á los que en tal hipótesis serían fiduciarios, y, como dice la misma recurrente, puede vender el heredero fiduciario; que por esta razón debe estimarse que D. Santiago y Doña Matilde Bacigalupi y Maymó sólo son he rederos vitalicios de Doña Vicenta, que es igual á usufruc-tuarios, según lo declarado por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 12 de Noviembre de 1895, siendo herederos nudopropietarios los hijos que dejen á su fallecimiento, á quienes no alcanza la prohibición de enajenar, por lo que no son aplicables las Resoluciones de este Centro, que declaran inscribibles las ventas judiciales cuando exista aquella prohibición; que aunque los indicados nudopropietarios no tienen inscrito especialmente su derecho, lo tienen mencionado y produce efectos, como previene el art. 29 de la Ley Hipoteca ria y la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1889, y sin que mientras subsista la mención pueda inscribirse ningún título que la perjudique sin los requisitos del art. 82 de dicha Ley, según Resolución de 28 de Junio de 1896; que no se opone al art. 105 de la Ley Hipotecaria la la sigio de la contra dicha de dicha la contra dicha de dicha de dicha la contra dicha de dicha la contra dicha de dicha de dicha la contra dicha de dic necesidad de dirigir la acción contra dichos nudopropietarios como herederos de la deudora, lo mismo que el art. 128 lo establece contra el tercer poseedor, y que tampoco es contraria la nota al principio de que no hay herencia hasta que se paguen las deudas, y que sólo sobre la herencia puede imponer condiciones el testador, porque no descansa aquélla en la existencia de éstas, sino en otorgarse la venta sólo en nombre de parte de les ha estadors. bre de parte de los herederos instituídos:

Resultando: que el Juez de primera instancia de La Bisbal dictó auto dejando sin efecto la nota del Registrador y mandando inscribir la escritura de venta, cuya inscripción denegó por estimar: que entre los efectos de la hipoteca se halla el de que los poseedores de la finca gravada no puedan alegar para oponerse á la eficacia que los posteriores sucesores en el dominio limitaron la libre disposición, y que los deman-dados en el juicio ejecutivo eran los únicos deudores del cré-dito cuyo pago se perseguia, sin que, por otra parte, quepa desconocerse su carácter de herederos fiduciarios:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló de dicho auto, insistiendo en sus alegaciones y añadiendo: que tan respetable como el derecho de la acreedora hipotecaria es el de todos los herederos, y, por tanto, de los nudopropietarios, para intervenir en el procedimiento contra la finca para li-berarla pagando el crédito ó para percibir el sobrante, si lo hubiere, después de cubierto con el precio del remate:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 23, 24, 25, 105 y 133 de la Ley Hipotecaria, 1.514 y 1.515 de la de Enjuciamiento civil y las Resoluciones de este Centro de 6 de Mayo de 1895 y de 1.º de Febrero de 1896:

Considerando: en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota recurrida; que inscrita la hipoteca que ha motivado la escritura de venta cuya inscripción se deniega antes de que se causara é inscribiera el título de herencia en virtud del que se adjudicaron á D. Santiago y á Doña Matilde Bacigalupi las dos sextas partes de la finca hipotecada, que son objeto de dicha venta, con la prohibición de enajenarlas, es evidente que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 105 de la Ley Hipotecaria, no puede esa prohibición perjudicar el derecho del acreedor á que tal finca se venda para cobrar su crédito, ya que, según dicho art. 23, los títulos no inscritos no pueden perjudicar á tercero, y ya que, según el 105, las hipotecas sujetan directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de la obli-

Considerando: respecto al segundo defecto que el verdadecaracter legal, según lo que resulta del Registro, de los expresados D. Santiago y Doña Matilde, es el de herederos gravados de restitución, y éstos, conforme á la doctrina consig-nada en la Resolución de este Centro de 6 de Mayo de 1895, fundada en las disposiciones del Derecho romano que en la misma se citan, están facultados para pagar las deudas hereditarias con los bienes del testador, por lo cual y por ser los

gación para que se constituyen, cualquiera que sea su po-

que poseen actualmente las fincas sobre las que se halla impuesto el crédito hipotecario de cuya realización se trata, ha podido válidamente dirigirse contra ellos el procedimiento para hacer éste efectivo y otorgarse por el Juzgado, en rebel-día de los mismos, la correspondiente escritura de venta;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providen-

cia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.-Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico director de los baños de Ontaneda, en la provincia de Santander, por fallecimiento de D. Luis Ramón Gómez Torres, que la desemneñaba, y que habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Inspector general,

Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores D. Esteban Esparza, D. Leonardo Rodrígo Lavín, D. Eduardo García del Real, D. Ricardo Díez Sánchez, D. Rosendo Castells, D. José Gadea, D. Gabriel Ferret, D. Alberto Lleó, D. Arturo Cubells, D. Rafael Forns, D. José Ubeda, D. Ildefonso de la Villa, D. Claudio Sala, Don Enrique Pérez Zúñiga, D. Jerónimo Jimeno, D. Gustavo Pittaluga, D. José Esteban García Fraguas y D. Abdón Sánchez Herrero y Hernández se servirán concurrir el día 14 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el artículo 6.º del vigente Reglamento.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará ex-puesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 6 del citado mes de Enero, conforme dispone el art. 22 del Reglamento

Madrid 19 de Diciembre de 1906. El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 24 y 26.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 15.800.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.281. Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la

agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.196.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda

del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.588. Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos defini-tivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.107.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900. por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núme-

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.742.

Dia 28.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.800.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de

Julio de 1883 y anteriores. Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del

semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 inte-

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 21 de Diciembre de 1906. = El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 92.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual, y que se publica en cumplimiento y à los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes, - Grupo primero, - Concepto A, - Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

_	ECHA DE ENTR reclamación en las del Estado.			Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito	Número de tiene el en dicha r	Número de de acreedo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	MORTE del
pia	MES	ОЙА	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	a rela- te pro- sdito	del que el crédito ha relación	orden res		UCATAGORIA	LIQUIDADOR	Zasetas.
3	Noviembre.	1904	Junio 95 á Enero 96		5	1	Toribio Fernández Domínguez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del disuelto re gimiento Caballería de Nu mancia, núm. 71 (Cuba)	102'13
6	Marzo	1905 1905	Enero á Marzo 97		4 5	$\frac{2}{3}$	D. Felipe Gómez Valle Eusebio Julián Ostal	Segundo Teniente Artillero	Idem id. del 5.º regimient	865.01
15	Idem	1905	Enero 96 á Noviembre 98	>	6	4	Juan Fagut Quintana	IdemIdem	Artifieria de montana (Cu	17505
19 14	Idem Septiembre.	1905 1903	Marzo 95 á Diciembre 97 Diciembre 95 á Septiembre 97	980	7 2	5 6	Fernando Cabezas Molano	Zapador	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cu-	00 10
10	Abril	1905	Septiembre 96 á Febrero 99	981	1	7	Juan Dubiña Janeiro	Soldado	ba). Idem id. id. del cuarto regi miento de Zapadores Mi nadores (Cuba).	
25 ,	Мауо	1904	Enero de 1899	1.003	4	8	Teodoro Zabaleta Santos	Idem	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.— Brigada Disciplinaria (Cu- ba)	370'10
23 17	Abril Febrero	1901 1903	Septiembre á Noviembre 98 Mayo 93 á Noviembre 96	1.005	5	10	Fernando Castresana Hernández	Idem Guardia Idem	Idem.—Batallón de Orden pú blico de la Habana (Cuba).	
$\frac{12}{10}$	Diciembre . Junio	$\begin{array}{c} 1901 \\ 1902 \end{array}$	Marzo 94 á Noviembre 98 Enero á Agosto 96	1.006 *	· 2	15	Isaac Martín Maillo	Idem.	Idem	222'10
5 19	Diciembre . Junio	1902 1903	Junio á Noviembre 95 Junio 95 á Febrero 96	1.021	$\frac{3}{4}$	13 14	Juan Guilite Mendoza Evaristo Jiménez Rodríguez	SoldadoIdem.	de Infantería de Marina	2 ⁶ 85 157 ⁶ 85
23 23	Julio Febrero	1901 1904	Junio 95 á Diciembre 98 Octubre 95 á Marzo 96	1.022	2 3	$^{15}_{16}$	José Bautista PorrasSebastián Valero Sánchez	Idem	Idem	213·96 162·57
20	Marzo	1003	Mayo 95 á Enero 96	1.023	. 1	17	José Carballido Tancedo	IdemIdem	1	113'05 15'60
31	Julio Octubre	$\frac{1903}{1904}$	Enero á Noviembre 97 Mayo 95 á Noviembre 98	» », «	$\begin{bmatrix} 2 \\ 6 \end{bmatrix}$	18 19	José Castañer Camps Domingo López Busto	Idem		368.10
25	Marzo	1905 1903	Mayo 95 a Septiembre 97	» · »	7 9	20 21	Antonio Rodríguez y Rodríguez Miguel Xardó Balta	Idem		262·50 52·60
22 9	Junio Mayo	1901	Enero á Noviembre 97	>>	10	22	José Couso Tomé	Idem		151'45
13	Julio Junio	$\begin{array}{c} 1904 \\ 1902 \end{array}$	Febrero 97 á Noviembre 98	» »	$\begin{array}{c c} 11 \\ 12 \end{array}$	23 24	Maximino Parga AriasAngel Seco Rodríguez	IdemIdem.	1	145 '40 286'70
12	Marzo	1903	Mayo 95 á Enero 98	»	16	25	Angel Seco Rodríguez	Idem	1	334'10 252'60
17 19	Abril Diciembre.	1900 190 0	Mayo 95 á Enero 98	» »	$\begin{array}{c} 17 \\ 23 \end{array}$	26 27	Maximino Sánchez Rozas	Idem	•	88:35
15	Idem	1900 1904	Mayo 95 á Abril 96 Enero a Octubre 97	»	24 25	28 29	Tomás San Juan Deibe	Idem	Idem id. id. del segundo re-	117.85 67.75
16 3 0	Idem Junio	1902	Octubre 95 á Septiembre 96	» »	$\tilde{26}$	30	Ramón Gispert Reixat	Idem	y gimiento de Infantería de	87'80
13 15	Marzo Diciembre	190 5 1903	Mayo 95 a Mayo 96 Mayo 95 a Diciembre 97	» •	$\begin{array}{c c} 31 \\ 34 \end{array}$	$\begin{array}{c} 31 \\ 32 \end{array}$	Manuel Armiño López	Idem	,	228'85 138'70
20	Mayo	1903	Mayo 95 á Febrero 97	>	35 37	33 34	Robustiano Gómez Díaz	Idem		283 '75 388 '85
8 13	Agosto	$1900 \\ 1905$	Mayo 95 á Diciembre 97 Mayo 95 á Agosto 97	∴ » >	40	35	José Sánchez de la Iglesia	Idem	1	210
23 14	Junio Mayo	$\frac{1903}{1904}$	Mayo 95 á Junio 97 Mayo 95 á Noviembre 98	>	45 48	$\frac{36}{37}$	Manuel Vázquez López Pedro Fraqueiro Fernández	IdemIdem		$170.35 \\ 31.65$
14	Marzo	1905	Febrero 97 á Febrero 98	>	49	38	Angel Arriola Besoitia	Idem	1	80 90
24	Idem	$1905 \\ 1905$	Febrero 97 á Noviembre 98	» »	50 51	39 40	Domingo López Rodríguez Maximino Collazo Mata	Idem	1	155 85 463 30
4	Idem	$1904 \\ 1904$	Julio á Septiembre 97 Octubre 97 á Noviembre 98	» »	53 54	$\begin{array}{c c}41\\42\end{array}$	Manuel Jaraldo Camposa Emilio García Cuesta	Cabo		$\begin{array}{c} 47 \\ 127 50 \end{array}$
24	Idem Noviembre.	1904	Febrero 97 á Noviembre 98	»	55	43	José Fernández Pérez	Idem		131.20
19 14	Octubre	1900 1904	Diciembre 95 á Diciembre 97 Noviembre 95 á Septiembre 97	1.025	$\frac{1}{2}$	$\begin{array}{c c} 44 \\ 45 \end{array}$	Miguel Renón Preseguer	Idem	ldem id. id. del tercer regi-	11 2·20 195 ·85
18	Marzo	1905	Abril 95 a Febrero 98	*	3	46 47	Tomás Luz Gea	Idem	miento de Infantería de Marina (Cuba)	310·80 165·05
9	Abril	1905 1905	Abril á Diciembre 98	*	4 5	48	Fidel Valdés Bueno	Soldado		132 60
17	Idem Mayo	$1905 \\ 1905$	Febrero 97 á Diciembre 98 Mayo 95 á Enero 98	1.026	$egin{array}{c} 1 \\ 2 \end{array}$	49 50	Salvador Mantlle Monfulleda	Idem	Idem	28'70 120'55
4	Idem	1905	Mayo 95 á Septiembre 97	»	3	51	David Ortiz Barrero	IdemIdem) Idem id. del primer batallón	147.20
6	Idem	1905	Septiembre 96 á Septiembre 97	1.061	1	52	Luis Aguirre Arzona Antonio Díaz Leiva		del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37 (Cuba). (Idem íd. del batallón Caza-	52:35
10	Junio Idem	$1905 \\ 1905$	Febrero 96 á Febrero 99 Febrero 96 á Febrero 99	1.072	$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	53 54	Magin Soler Cuadras	Idem.]	186.55
9	Agosto	1904	Julio 96 á Octubre 97	1.084	1	55	Celedonio Blanco Tejada	Idem	Idem id. del batallón de An- tequera, Peninsular núme ro 9 (Cuba)	260:40
4 14	· 1	1904 1905	Octubre 96 á Octubre 97 Diciembre 96 á Octubre 97	1.086	1 2	56 57	José Torres Palemrs Deogracias Labín Fernández	Idem	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 5 (Cuba)	194.59
11 22		1903 1905	Octubre 96 á Diciembre 97 Octubre 96 á Agosto 97	1.087	$\frac{1}{2}$	58 59	Basilio Ruiz Giménez	Idem	Idem	(157°25 189°55
15	Junio	1905	Abril á Octubre 97	*	3	60	Alejo Laborda Ugarte	Idem	Idem id. de Cuerpos disueltos	71.02
21.	Abril	1904	Julio 96 á Noviembre 98	1.098	2	61	D. Jose Novo Pardo	оариап	de Cuba y Puerto Rico.— Centro Escuadrones Caba llería de Matanzas (Cuba)	787,50
29	Мауо		Agosto 96 á Enero 98	1.104	1	62		Cabo	Idem.—Batallón Voluntarios Movilizados de la Habana (Cuba)	25,20
23	Idem	1904	Febrero á Noviembre 98	1.105	5	63	D. Pedro Lápido Alvarez	Segundo Teniente	Idèm.—Tercio de Voluntarios Movilizados, núm.3 (Cuba)	1
			;						TOTAL	14.561'65

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. – Concepto A.

25 Junio Noviembre 1dem Diciembre 28 Septiembre Marzo 4 Julio	. 1901 1901 1901 1901 1903 1904 1904	Noviembre 96 á Enero 900	» » » » » »	148 178 232 245 254 349 407 424 426	1 2 3 4 5 6 7 8 9	Lorenzo Goicochea Joaquín Montalván Trimont Eleuterio Cappsi Gener Ramón Madariaga. Bonifacio Laudaluces Elordos José Casino Malleuch Antonio Espinosa Caudon Enrique Gallestegui Amigaleitia. Juan Amil Barba.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Cuerpe de Infantería de Marrina. — Primer regimiento de Filipinas. — Segundo ba tallón	353,42
---	--	--------------------------	-------------	---	---	---	---	--	--------

	CHA DÉ ENTRA eclamación en las del Estado.		PERIODO Á que se refiere el crédito	Número de la ción de que cede el créc	Número del que tiene el crédito en dicharelación.	Número de de acreedo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.
DÍA	MES	Año		de la rela- e que pro- crédito	que rédito ación.	de orden				Pesetas.
12 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Octubre Junio Septiembre. Octubre Julio Idem Idem Agosto Septiembre. Agosto Noviembre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Octubre Marzo Idem Idem Idem Idem Octubre Idem	1900 1901 1901 1902 1902 1902 1902 1902	Agosto y Septiembre 98. Julio 1898. Agosto 1898. Octubre 1897. Febrero 1898. Noviembre 1897. Noviembre 1897. Diciembre 1897. Mayo y Junio 97. Mayo y Junio 96. Diciembre 1897. Agosto y Septiembre 98. Agosto 1898. Septiembre 1897. Diciembre 1897. Noviembre 1897. Noviembre 1898. Agosto y Septiembre 98. Enero 97 y Enero á Abril 99. Agosto y Septiembre 98. Marzo á Junio 98. Agosto 1898. Enero 98 á Diciembre 99. Mayo 98 á Agosto 99. Mayo 98 á Agosto 99. Mayo 98 á Marzo 900. Mayo 98 á Marzo 900. Mayo 98 á Junio 99.	10. 10. 10.	34 42 48 49 66 67 68 88 80 86 88 89 91 92 94 95 99 106 108 121 122 148 149 156 161 196 196 196 196 196 196 19	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 12 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 44 35 36 37 38 39 40 41 24 34 44	Joaquín Villegas. Antonio Fraga Fernández. Juan Pantín Doco. Enrique Rodríguez Pernas. Manuel Real Ambrozano. José Pereira Ramos José Sanjorge Ferradanes. Vicente Dopico Vizoso. Nicolás Carmona Berenguer. D. Leocadio Emilio Perecedo José San Torcuato Expósito. José Rete Escoto. Florentino Ibarra Arrechebaleta. Emilio Marcos Jesús. Eugenio Ogando Franco. Vicente Crespo Montero. Manuel Martinez Campaña. José Torcuato Expósito. José Noval Pérez. Francisco Dueñas Gamero. Francisco Dueñas Gamero. Fremín Francisco Hermida. Francisco Martínez Yáñez. Santiago Hernández García. Ventura Mariño Martínez. José Sánchez Torrecilla. Martín Hernández Carmona. Ramón Otero Rodríguez Matías Tejeiro Vázquez. Florencio Estévez. Salvador Santaló Canteuys. Francisco Martínez Fernández Juan Triaño González Miguel Miró Esquirol. Daniel Padura Zubiauz.	Cabo Artillero. Fogonero Tercer practicante Marinero Idem. Idem. Fogonero Artillero. 2.° Contramaestre Marinero Cabo Inf.ª M.ª Soldado. Marinero Idem.	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	37'50 23'75 37'50 120 42'30 15 15 23 30 180 27 80 80 80 85'60 80 14 5 789'05 30 27 27 15 7'20 37'50 123'10 37'50 151 30 186'34 231'57 232'75 339'93
6 8 18 18 25 42 13 21 26 3 29 10 16 21 22 26 9 47 11 11	Idem Idem Idem Idem Rnero Agosto Diciembre Agosto Mayo Julio Enero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Junio Marzo Mayo Julio Idem Idem Junio Idem	1906 1904 1906 1894 1894 1895 1895 1905 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	Mayo 98 á Junio 99. Mayo 98 á Diciembre 99. Mayo 98 á Diciembre 99. Mayo 3 Agosto 98. Abril 90 á Enero 93. Junio 90 á Octubre 92. Marzo 89 á Julio 90. Julio 91 á Septiembre 92. Diciembre 1899. Junio 91 á Junio 92. Mayo 98 á Enero 99. Julio 98 á Noviembre 99. Julio 98 á Noviembre 99. Agosto y Septiembre 98. Julio 98 á Noviembre 99. Agosto 98 á Diciembre 99. Agosto 98 á Diciembre 99. Mayo 98 á Enero 99. Mayo 98 á Enero 99. Mayo 98 á Enero 99. Mayo 98 á Diciembre 99. Mayo 98 á Julio 99. Mayo á Julio 99. Mayo á Julio 99. Agosto 1898.	* 48 * 54 * * * * * * * * * * * * * * * * *	6 2 4 5 2 3 4 5 8 10 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 23 24 5	45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 67 68 66 67	Miguel Marcó Luquet Diego González y González. Romualdo Monferrer Tena. Francisco Carratalá Marín D. Quiterio Legazpi y Alcántara. D. José Baza Gil D. Manuel Naves Sarmiento D. José María Rodríguez y Chais Juan Zarandona y Basabe. D. Emilio Castaño Hernández. D. Mario Martínez Fernández. D. Ottón Sánchez Vizcaíno D. Julio del Río Díaz. D. Tomás Sostoa y Martínez. D. Eugenio de la Guardia y Blanch D. Mariano Pérez de Guzmán D. Angel Blanco y Serrano D. Carlos de Pineda y Soto D. Enrique Rodríguez Fernández. Juan Soler Garrido Sr. D. Rafael Pascual de Bonanza y Soler D. José Quintas Delgado. Francisco Pampín Pereiro	Cabo	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. - Concepto C. - Imposiciones de las Cajas de Manila.

3 Mayo 1903 6 Julio 1903	Julio 97 y Mayo 98 Junio 1893	1	1 2	Doña Andrea Cristóbal y Custodio D. Basilio López Laplana	>	Dirección general de la Deuda Idem	11.055 '49 4.074'99
						TOTAL	15.130'48

RESUMEN _	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	14.561'65 27.266'60 15.130'48
Total general	56.958'73

Madrid 17 de Diciembre de 1906. = El Secretario, Marcos Mantecón. = V.º B.º = El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Goberna-ción, con fecha 22 de Marzo último, lo que sigue: «De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado,

tengo la honra de pasar á manos de V. E. relación de los mozos inscritos durante el mes de Febrero en el Consulado de

Oporto y que se hallan sujetos al servicio militar.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora. - Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de

Anejo al despacho núm. 19.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecba \hat{y} sujetos á la responsabilidad del servicio

Alfonso Sáiz Mendi, de diez y seis años, Ayuntamiento de Valencia (Valencia), hijo de Gabriel y Catalina. Emilio Prieto Salicio, de veinticinco años, Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca), hijo de Francisco y Maria. Emilio Fernández Iglesia, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Castutierve (Segovia), hijo de Narciso y Felipa.

Juan García Gómez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Masoncillo (Segovia), hijo de Juan y Benita.

Manuel González Bernardo, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Teresa.

Antonio Pérez Carballo, de veintitrés años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Francisco y María.

Manuel Vilarnovo Lois, de veinte años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Juana.

Andrés Ferreira Camaño, de diez y siete años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de José y Manuela.

Leopoldo Martínez Lorenzo, de veintiséis años, Ayunta-miento de Avión (Orense), hijo de Camilo y Esperanza. Benito Dimas Carrasco Velázquez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña (Zamora), hijo de Dimas y Valentina.

Rufino Gerpe Barbeira, de quince años, Ayuntamiento de

Rufino Gerpe Barbeira, de quince anos, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Vicente y Andrea.

Benito Feijoo Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Crescente (Pontevedra), hijo de Ramón y María.

Julián Mozo Vicente, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Bermillo (Zamora), hijo de Antonio y María.

Juan Rey Pacal, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de Pedro y Juana.

Luis Gonzalez Tomé, de veintisiete años, Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora), hijo de Francisca.

Morales del Vino (Zamora), hijo de Francisca.

José Rodríguez Pérez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora), hijo de Manuel y Andrea.

Manuel Santos Rodríguez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Agustín y Cipriana.

Angel Perosanz Fernández, de diez y siete años, Ayuntamiento de Valladolid (Valladolid), hijo de Pedro y Josefa.
Ramón Alvarez Conde, de diez y seis años, Ayuntamiento de Ponce (Puerto Rico), hijo de Guillermo é Isidora.

Anastasio del Val de San José, de diez y seis años, Ayuntamiento de Valladolid (Valladolid), hijo de Miguel y Aquilina-

Manuel Mouro Gerpe, de veintitrés años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Juan y Gabriela.

Ulpiano Cisneros Delgado, de diez y seis años, Ayuntamiento de Fuentes de Don Bernardo (Palencia), hijo de Tomica - Emilio

Francisco García Arosa, de veinte años, Ayuntamiento de

Baña (Coruña), hijo de Francisco y Concepción.
Indalecio Izquierdo Romo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Esteban é Isidora.
Leonidas Lorenzo Francisco, de diez y siete años, Ayuntamiento de Entrala (Zamora), hijo de Sebastián y Luisa.
Jesús Maderal Baillo, de veinte años, Ayuntamiento de

Perdigón (Zamora), hijo de Francisco y María. Braulio Sánchez Miguel, de diez y ocho años, Ayuntamien-

to de Perdigón (Zamora), hijo de Eloy y Petra.
Leandro Azuero Gómez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Almendra (Salamanca), hijo de Alvaro y Ezequiela.
José Fernández y Fernández, de veintiún años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Vicente y

Leopoldo Domínguez Sánchez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Tomás y Cesárea. Oporto 28 de Febrero de 1906.—El Vicecónsul encargado M. Maluquer. and the control of th

and they recall of the

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación,

con fecha 20 de Abril último, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de mozos inscritos en el Consulado de Oporto que se hallan

sujetos al servicio militar, que, con destino á ese Ministerio, remite el Cónsul de la Nación en aquella capital.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento distado pera su ejaquejón. Disconardó V. dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora. Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de

Anejo al despacho núm. 26.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y sujetos á la responsabilidad del servicio

Agustín Fermoselle Serrano, de veintinueve años, Ayunta miento de Fermoselle (Zamora), hijo de Miguel y Francisca.
Manuel Cundíns Breulla, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Antonio y Josefa.
Eugenio Suárez Muiños, de veintitres años, Ayuntamiento

de Lama (Pontevedra), hijo de Sixto y Teresa.

José Suárez Muiños, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra), hijo de Sixto y Teresa.

Ulpiano Hernández Arroyo, de diez y siete años, Ayunta-miento de Perdigón (Zamora), hijo de Rafael y Marcelina. Miguel Ramos de la Torre, de veintitrés años, Ayuntamien-to de Fermoselle (Zamora), hijo de Antonio y Manuela.

Antonio Castro Diez, de veintisiete años, Ayuntamiento de

Fermoselle (Zamora), hijo de Tomás y Tomasa.

Juan José Romero y Vila, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Juan y María.

Andrés Romar García, de veintiséis años, Ayuntamiento

de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Juana. Claudio Vázquez Fernández, de diez y nueve años, Ayunta-

miento de Redondela (Pontevedra), hijo de Felipe y Vicenta. Macario García López, de diez y seis años, Ayuntamiento de Pina de Esgueva (Valladolid), hijo de Mariano y Manuela.

Nicéforo García López, de veintitrés años, Ayuntamiento de Pina de Esgueva (Valladolid), hijo de Mariano y Manuela.

Antonio Aguilera Conejo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Malaga (Málaga), hijo de Antonio y María.

Bernardo Losada Fuentefria, de diez y siete años, Ayuntamiento de Nagueira de Remuria (Porca), hijo de Antonio y María.

miento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Antonio y

Gabriel Seisdedos, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Gabriel y María. Manuel Barreiro Rial, de veintisiete años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Tomás y Antonia.

Fidel Tuñas y Mayán, de veintiséis años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de José y Josefa.

Alvaro Alfaya, de veintiséis años, Ayuntamiento de Oporto

(Oporto), hijo de Miguel y Rosa. Antonio Feijoo Cabano, de veinticinco años, Ayuntamien-

to de Maceda (Orense), hijo de Joaquín y Clara.

José Romero Romero, de veinticuatro años, Ayuntamiento

Jose Romero Romero, de veinticuatro anos, Ayuntamiento de Maceda (Orense), hijo de Antonio y Josefa.

Pascual Rodríguez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Maceda (Orense), hijo de Cipriano y Cayetana.

José María Landeira, de veintiún años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de Constantina.

Manuel Alvarez Rodríguez, de veintisiete años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), hijo de Justo y Gertrudos.

Domingo Río Vilas de veintisiete años Ayuntamiento de

Domingo Río Vilas, de veintisiete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Andrés y Antonia.

Luciano Calvar, de veintidos años, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), hijo de Dolores. Domingo Martínez Martínez, de diez y seis años, Ayunta-

miento de Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y Josefa. Francisco Jorge López, de veintiséis años, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), hijo de Manuel y Manuela.

Angel Castro Diez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Tomas y Tomasa.

Juan Antonio Vilanova, de veinticinco años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Juana.

Manuel Pazos Casteneira, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Domingo y Manuela.

Casimira Paras Sánchar da veinticia años Ayuntamiento.

Casimiro Pérez Sánchez, de veintiséis años, Ayuntamiento

de Peñarada (Salamanca), hijo de Andrés y Matilde. Agustín Montero García, de veinte años, Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca), hijo de Antonio y Nicolasa. José María Jorge Sánchez, de veintitrés años, Ayuntamien-

to de Setados (Pontevedra), hijo de José y Francisca.

Manuel Montes Rodríguez, de veintiocho años, Ayuntamiento de Albión (Orense), hijo de Angel y Agustina.

José Castiñeira, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Manuela

José María Antelo, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Manuela. Manuel Gil y Pois, de veintinueve años, Ayuntamiento de Baña (Coruña), hijo de José y Rosa.

Ricardo Garrido, de diez

Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de Rosario. Agustín Bajo Lorenzo, de diez y seis años, Ayuntamiento

de Villar del Ciervo (Salamanca), hijo de Esteban y Adelina.
Ricardo Barcia Gullín, de quince años, Ayuntamiento de
Mourelle (Coruña), hijo de José y Luisa.

Angel Mayor Marcos, de veintidós años, Ayuntamiento de

Fermoselle (Zamora), hijo de José y María. Manuel Especht Lestán, de veinticuatro años, Ayuntamien-

manuel Especht Lestan, de veinticuatro anos, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Jorge y Carmen.

Miguel Domínguez Rodríguez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de Manuel y Rosa.

José Albelenda Negreira, de diez y seis años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Jerónimo y Josefa.

Manuel Espasandin Antelo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña)

miento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Antonia.

Segismundo González López, de diez y seis años, Ayuntamiento de Gáname (Zamora), hijo de José y Sara.

Recaredo Alvarez Godoy, de veinticinco años, Ayuntamiento de Esgis (Coruña), hijo de Francisco y Josefa.

Manuel Seisdedos, de diez y siete años, Ayuntamiento de

Villanueva del Conde (Salamanca), hijo de Gabriel y Rosalía. Ricardo Gerpe Barbeira, de veinte años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Vicente y Andrea.

Eugenio Posada Salgueiro, de veinticinco años, Ayunta-miento de Buen (Pontevedra), hijo de Manuel y Carmen. Oporto 31 de Marzo de 1906.—El Vicecónsul encargado, M.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 25 de Junio ultimo, lo que sigue: «De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado,

tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de la Nación en Oporto durante el mes de Mayo último, y que, hallándose á la responsabilidad del servicio militar sujetos, no consta que hayan cumplido las formalidades que á este efecto determina el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reem-

Lo que traslado á V.S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reempla-zo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906. El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de

Anejo al despacho núm. 50.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispueste en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Daniel González López, de veinte años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Sara. Manuel Gómez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de La

Cañiza (Pontevedra), hijo de Rosa.

Amadeo Barros Alonso, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Felisa.

Modesto Costa, de diez y seis años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Josefa. Manuel Rojo Amado, de diez y siete años, Ayuntamiento

de Zas (Coruña), hijo de Francisco y Juana. Ramón Gómez Puga, de veintitrés años, Ayuntamiento de

Noya (Coruña), hijo de José y Ramona.

Manuel Diez Iglesias, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), hijo de Juan y María.

Antonio Bernardo Regidor, de diez y nueve años, Ayunta-

miento de Fermoselle (Zamora), hijo de Estanislao y Teresa. José Matos Guerra, de veinte años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Ignacio y Fermina.

Gonzalo González Galarzo, de veintidós años, Ayuntamiento de Zamora (Zamora), hijo de José y María.

Bernardo Martín Blanco, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Juan y Modesta.

Francisco Lombos Fernández, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de José y

José de la Iglesia, de veinte años. Ayuntamiento de Santa

Comba (Coruña), hijo de padres desconocidos.

José Torreira Gespe, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Constantino y María. Eduardo Sevillano Martín, de diez y siete años. Ayunta-miento de Roelos (Salamanca), hijo de Lorenzo y Eloísa.

Pedro Iglesias, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Pe

roja (Orense), expósito.

Juan Antonio Martín Ledesma, de veinte años, Ayuntamiento de Zamagán (Salamanca), hijo de Emilio y Manuela.

Manuel López Busto, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Juan y Francisca.

Abraham Guerreiro Ribero, de veinticuatro años. Ayun-miento de Aldea del Obispo (Salamanca), hijo de Manuel y

Paulino Rodríguez Juez, de diez y nueve años, Ayunta-miento de Villar del Ciervo (Salamanca), hijo de Rosendo y Manuel Fernández y Fernández, de veintitrés años, Ayun-

tamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Rosendo y Manuela.

Tomás Pérez y Pérez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Francisco y Rosa.

Antonio Gerpe García, de diez y seis años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Andrés y Rosario.

Pedro Carril García, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Francisco y Pascua. Oporto 31 de Mayo de 1906. — El Cónsul de España, Fede-

rico Janer.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación.

con fecha 21 de Julio último, lo que sigue:
«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de los mozos sujetos al servicio militar, que remite el Cónsul en Oporto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reempla-zo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906. El Director general, López Mora. Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de

Anejo al despacho núm. 61, de 15 de Julio de 1906.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y que, sujetos á la responsabilidad del ser-vicio mílitar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Antonio González Bernardo, de quince años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Teresa.

José Cambino Martínez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Manuel y Dolores. Silo José Cal Muiños, de veintiún años, Ayuntamiento de

Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y María. José Francisco Bello, de veintiún años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de Carlos y Josefa. José Vilariño Espasandín, de veinticuatro años, Ayunta-

miento de Santa Comba (Coruña), hijo de Antonio y Rosa.

Juan Pereira Domíngnez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra) hijo de Antonio y Manuela.

Isabelino García Cudesio, de diez y seis años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), hijo de Antonio y Josefa.

José Diéguez Francisco, de veintisiete años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de Juan y Josefa.

Manuel Currais Ribeiro, de veintinueve años, Ayuntamiento de Mazaricos (Coruña), hijo de Pedro y Maria.

Ramón Iglesias Soto, de veinte años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Ramón y Manuela.

Ricardo García González, de diez y ocho años, Ayunta-miento de Santa Comba (Coruña), hijo de Manuel y Andrea. Andrés Recarcy Martínez, de diez y seis años, Ayuntamien-

to de Zas (Coruña), hijo de Manuel y Antonia.

Joaquín Antelo, de quince años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Dominga.

Francisco Nieto Barreiro, de quince años, Ayuntamiento

de Outes (Coruña), hijo de Manuel y María.

Manuel Gallardo Albite, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mazaricos (Coruña), hijo de Fidel y Dolores.

Cándido Rial Novas, de veinticuatro años, Ayuntamiento

de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Constantino y Marcelina. Francisco Rial Novas, de quince años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Constantino y Marcelina.

Laurentino Madruga Asensio, de veintidos años, Ayunta-miento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), hijo de Miguel y

Candelas.

Jesús Taboas Estévez, de veintidós años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de José y Manuela.

Perfecto Rial Negreira, de veintitrés años, Ayuntamiento de Coristancos (Coruña), hijo de Antonio y Juana.

Ramón Lino Hermida Martínez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Manuel y Rosario

Alfonso Ruiz Garrido Sanudo, de veinticinco años, Ayun-tamiento de Puebla de Alcacir (Badajoz), hijo de Felipe y

Faustina. José Manuel Lago Rial, de veinte años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Juan y Rosa.

Adolfo Visedo Alvarez, de veintinueve años, Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), hijo de Francisco y Manuela. Narciso Rodríguez Martínez, de veintinueve años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra). hijo de Vicente y Rosa.

Manuel Pérez Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Fernando y María.

Antonio Martínez Soto, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de Antonio y Luisa.

José Piñeiro Martínez, de diez y siete años, Ayuntamiento

de Outes (Coruña), hijo de Manuel y Benita.

José María García Alonso, de diez y siete años, Ayunta-miento de Outes (Coruña), hijo de Francisco y María. Andrés Mayán Tuñas, de veintiocho años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Juan y Josefa.

Oporto 30 de Junio de 1906.—El Cónsul, Federico Janer.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

SUBASTA

El día 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrã lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Pal-ma, ante una Comisión (de Sres. Concejales y con asistencia de Notario público, y en Madrid, ante el Tribunal que se constituya, en la Administración de Hacienda, la subasta simultánea para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados durante los años de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuación.

Pliego de condiciones para la subasta simultánea del impuesto de consumos de esta ciudad durante el quinquenio de 1907 á 1911, ambos inclusive.

1.2—Objeto y plazo del arriendo.

Se arrienda en pública subasta y á venta libre los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de consumo de este municipio durante el período que principia-rá el día 1.º del mes siguiente al en que sea aprobada la su-basta por el Sr. Administrador de Hacienda, y terminará en 31 de Diciembre de 1911; entendiendose que si llegare el 1º de April de 1907 sir conquirir cota construir 1.º de Abril de 1907 sin concurrir esta aprobación se dará en este día posesión interina al arrendatario con arreglo al artículo 288 de la Instrucción.

A pesar de lo anteriormente consignado, el arrendatario tendrá facultad de percibir los derechos y recargos que correspondan á la población del extrarradio, á contar desde l.º de Enero de 1907, toda vez que la recaudación se efectúa por medio de cuotas anuales y cobrables por trimestres.

2.ª—Tipo de la subasta.

Se fija el tipo de la subasta en la cantidad de 875.000 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo del Tesoro, con inclusión de sal y alco- holes	415.000 352.195 '49 107.804 '51
Total	875.000

3.ª-Derechos del arrendatario.

El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio, cuya subrogación depende de la facultad otorgada por la Hacienda, mediante el encabezamiento municipal del impuesto.

4.ª—Prorrateo del aumento de subasta.

El beneficio definitivo que obtenga el Ayuntamiento por el remate se prorrateara para todos los efectos del contrato sobre las partidas parciales que forman el presupuesto de consumo de las especies gravadas en el casco y radio. En caso de mnues en el extrarradio po lización administrativa en todo ó en parte del territorio que comprende, también se prorrateará respecto de él el beneficio medio de fiscaque se obtenga en la subasta. De otro modo, ó sea mientras la recaudación del extrarradio se efectúe por medio de conciertos voluntarios y obligatorios, no podrá prorratearse sobre el cupo del extrarradio el beneficio de la subasta.

Se acompaña á estas condiciones el presupuesto de consumo que señala el art. 223 de la Instrucción.

5. a-Proposiciones.

Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, en papel de la clase ll. a (timbre de una peseta) y escritas en letra precisamente. Para ser admisibles las proposiciones, además de estos requisitos, deben cubrir el tipo de subasta, ó sean pesetas 875.000, que ha señalado el Ayuntamiento en virtud del artículo 223 del Reglamento y teniendo en cuenta la recaudación que hoy se obtiene.

6.2—Dia y hora de la doble subasta.—Depósito provisional.

El día 8 de Enero próximo, en la Casa Consistorial de Palma, ante una Comisión de este Excmo. Ayuntamiento, compuesta por los Sres. Concejales que asistan al acto, y en Madrid, ante el Tribunal que se constituya, en la Administra-ción de Hacienda, desde las doce de la mañana á las doce y media, se admitirán proposiciones en pliego cerrado, siempre que vayan acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales un cinco por ciento de las pesetas 875.000 que sirven de tipo a esta subasta, en metálico ó valores públicos, regulando su importe por el valor efectivo del día de la publicación de este anuncio en la

Este 5 por 100 asciende á pesetas 43.750.

7.ª-Presentación de proposiciones.

Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entre-garán al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numeran-do. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

S.ª-Lectura de proposiciones.

Pasada la media hora marcada para recibir los pliegos, se procederá á la apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el Notario que actúe en la subasta.

9.ª-Adjudicación del remate.

El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los fondos municipales; pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no merezca la aprobación del Ayuntamiento.

Tampoco será firme mientras no recaiga sobre ella la apro-

bacion del Administrador de Hacienda de esta provincia.

10. — Un depósito provisional sirve para varios pliegos.

Un mismo licitador, y con un solo depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, podrá presentar dos ó más proposiciones.

11.—Basian teo de poderes.

Si á la subasta concurriere alguna persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por un Letrado en ejercicio, de Ma-dridó Palma, según sea en una ú otra ciudad donde se presente la proposición.

12.—Depósitos provisionales que no produzcan proposiciones.

Con el licitador que hiciere depósito, pero no llegare á postura que cubra el tipo de subasta, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad depositada. Para hacer efectiva esta renuncia se comunicarán las instrucciones necesarias á las dependencias respectivas.

13.—Condiciones de los licitadores.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de

2.º Los Jucces y Fiscales municipales y sus suplentes.
3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve

consigo interdicción civil. Los menores de edad.

5.º Los menores de edad. 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados. 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los

derechos de su pabellón.

14.—Igualdad de proposiciones.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si ninguno la mejorase, se adjudicará á la proposición que

tenga el número más bajo de presentación.
Si la identidad de las proposiciones existiere entre las mejores ofertas hechas en Madrid y Palma, la licitación verbal
entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

15. — Mejora de proposiciones.

Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

16. - Fianza definitiva. - Computación de valores.

Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance su cumplimiento en la Caja de Depósitos con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Esta fianza quedará á disposición del Ayuntamiento, á re-

sultas de este contrato.

Si la fianza consistiera en títulos de la Deuda del Estado que no hayan de admitirse por su valor nominal, arreglada-mente á las condiciones de su emisión, se liquidarán aquellos con arreglo al valor efectivo que según la cotización oficial

tuvieran el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores, y si hubieren sufrido una baja de cinco enteros, referida á la cotización del día de la subasta, depositará el arrendatario en el término de tercer día la cantidad que falte hasta el completo de la

flanza. Si los valores experimentasen alza, no tendrá derecho el

arrendatario á retirar el importe de ella.

Los intereses que devenguen los antedichos valores podrá cobrarlos el arrendatario en las épocas del vencimiento.

La fianza deberá ser aprobada por el Sr. Administrador de Hacienda.

17.—Plazo de constitución de fianza.

Esta flanza definitiva de la cuarta parte del precio anual del arriendo quedará constituída á los veinte días de notificada la adjudicación del remate, ó antes si el día de la posesión del contrato fuera anterior á la terminación de este plazo.

Con esta disposición se coordina lo dispuesto en las condiciones 1.ª y 2.ª del art. 224 de la Instrucción.

18.—Penalidad por falta de fianza definitiva.

Si el rematante no constituyera la fianza definitiva en la época marcada, ó no tomase posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, y el Ayuntamiento se adjudicará la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á éste.

19.- Eventualidad de arbitrios locales.

Debera el empresario, si así lo dispone el Ayuntamiento. recaudar los arbitrios extraordinarios (llamados locales en el Reglamento de consumos) que acaso se le concedan, á cuyo fin se concertará la recaudación. En el caso de que el Ayuntamiento prefiera recaudarlos por su cuenta, podrá estable-cer la correspondiente intervención, teniendo el arrendatario derecho á percibir como premio de cobranza el 5 por 100 del

importe de los arbitrios locales que recaude. La fianza, por lo relativo á estos arbitrios extraordinarios,

será de la cuarta parte del concierto.

20. - Fianza de arbitrios locales. Por lo relativo á los arbitrios extraordinarios, la flanza

será del importe de la cuarta parte del total por que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario, el Ayun-tamiento determinará el importe de la fianza.

21.—Escritura de contrato.—Escritura de encabezamiento. Gastes de la subasta.

El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, incluyendo el de dos copias, será de cuenta del arrendatario, así como los de actuación de Notario en las subastas, los de anuncios de ésta en la GACETA y Boletin oficial y los domés del contrata a como contrata por como contrata de la cial y los demás del contrato, así como reintegro del papel

timbrado en el expediente. También será de cuenta del arrendatario el importe de la escritura de encabezamiento entre la Hacienda y la Corporación y de dos copias y de los gastos que de ella se deriven.

22. — Contribución industrial del contrato.

El arrendatario estará obligado á satisfacer la contribución industrial y cargas que las disposiciones legales señalen á los contratistas de servicios públicos.

23.—Auxilio al arrendatario.

El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dárselo.

24. — Cesión del arriendo y representación del arrendatario.

En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con les so-lemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento de la Hacienda.

El contratista no podrá nombrar apoderados sin la previa conformidad de la Hacienda y el Ayuntamiento.

25.—Aforos generales de entrada y salida.

El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda, en la forma establecida en el Reglamento de consumos, los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas y que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados, pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos publicos de los mismos establecimientos publicos de los mismos establecimientos publicados de los mismos establecimientos de los de los mismos establecimientos de los para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. Al terminar el período de este contrato abonará el arrendatario á su sucesor en la administración del impuesto las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas y que dejó existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el correspondiente aforo de todas aquellas especies.

El arrendatario quedará sujeto al aforo de salida aun en el caso de que renuncie al de entrada.

26.—Legislación que regula la administración y cobranza.

En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas, disposiciones legales que estén vigentes y á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ó á los que, derogando éste, se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

27.—Gastos de administración.

No corresponde percibir al arrendatario importe alguno por gastos de administración del cupo ni de los recargos municipales, ni del beneficio de la subasta, pues que sólo los devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

28.—Procedimiento administrativo.

Las cuestiones reglamentarias entre el Arriendo y los contribuyentes se dirimirán por la Administración de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo y las disposiciones vigentes.

29.—Estados de adeudo.

Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

30.—Pagos del remate.—Rescisión del contrato y pérdida de fianza por falta de pago.

El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el importe del cupo correspon-diente al Tesoro, que tiene encabezado el Ayuntamiento por la cantidad anual de 415.000 pesetas, verificando el ingreso por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en moneda de oro ó plata ó en bilietes del Banco de circulación legal.

También vendrá obligado á ingresar en la Depositaria municipal, por mensualidades, el importe de una dozava parte de la diferencia entre el cupo de 415.000 pesetas y el tipo por que se le adjudique el remate, en cuya diferencia se halla-rán naturalmente comprendidos los recargos municipales y el beneficio que resulte de la proposición más ventajosa á los fondos municipales.

No se admitirá en estos pagos más que el diez por ciento

De no verificar dichos ingresos en la Tesorería de Hacienquedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la flanza á favor del Ayuntamiento.

31. — Cualidad del contrato. — Suerte y ventura,

Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

32.—Perjuicios por incumplimiento de condiciones.

Si dejase de cumplir alguna de las condiciones establecidas, y de ello se siguieran perjuicios al Ayuntamiento ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

33.—Modificación de tarifas ó recargos. — Baja ó alta del cupo de encabezamiento. — Cese del encabezamiento.

Si se alterasen por la Hacienda ó el Ayuntamiento en alza ó baja los derechos de tarifa ó sus recargos, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda, sin afectar á las tarifas, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja á beneficio de la Corporación.

Si por consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones especiales se alterara el cupo de esta ciudad en alza, sin afectar á las tarifas, el contratista no estará obligado á satisfacer más cantidad que la estipulada en el contrato.

Si por consecuencia de medida legislativa ó administrativa

cesare el encabezamiento con la Hacienda, cesará el contrato de arriendo, sin indemnización alguna.

Si por consecuencia de medida legislativa se suprimiera totalmente el impuesto de consumos para el Tesoro, el arrendatario vendra obligado durante un plazo máximo de tres meses, á contar desde la supresión, y que elegirá el Ayuntamiento, á recaudar por su cuenta la tarifa de los recargos municipales. El precio del arriendo se disminuirá proporcionalmente al precio total del remate de esta subasta durante el plazo elegido, deduciendo de la cantidad que resulte el 10 por 100, en que se calcula el aumento de gastos de recaudación. dación.

En este caso de supresión total del impuesto de consumos para el Tesoro quedará rescindido este contrato cuando acabe el plazo señalado por el Ayuntamiento dentro del máximum de tras massas. Esta prostigaran los afanos de salida. mum de tres meses, y se practicaran los aforos de salida.

34. — Aforos especiales en caso de supresión de los derechos del Tesoro.

En el caso de que fueran suprimidos los derechos de consumos para el Tesoro, se efectuará un aforo general con arreglo á las instrucciones que dicte la Hacienda. y en su defecto con las que acuerde la Superioridad, á petición del Ayuntamiento.

35.--Nombramiento de personal.

El arrendatario se sujetará en el nombramiento del personal de consumos á las disposiciones del Reglamento especial de 29 de Septiembre de 1895.

36. — Gastos de recaudación.

Serán de cargo del empresario todos los gastos de personal y material necesarios para la recaudación del impuesto.

37.—Conciertos en el extrarradio.

El arrendatario remitira al Ayuntamiento oportunamente una copia de los conciertos voluntarios y obligatorios en el extrarradio, á los efectos de conocimiento.

38. — Fiscalización administrativa en el extrarradio.

Sólo en el caso de reclamación de los habitantes de grupos de población que existan en el extrarradio, ó en virtud de petición del Ayuntamiento. podra establecerse en aquellas zonas la fiscalización administrativa por medio de fielatos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la Instrucción.

39.—Mínimum de fielatos.—Servicio de adeudos á la llegada de vapores y trenes.

El arrendatario queda obligado á tener instalados y abiertos al público, á efectos de recaudación en el casco durante las horas reglamentarias, cuando menos, los tres fielatos actualmente situados en el Muelle y en las puertas Pintada y de San Antonio.

Deberá organizar un servicio especial nocturno á fin de que á la llegada del tren de las veinte se verifique la cobranza del adeudo correspondiente sobre las especies que conduccan los viajeros.

40. — Variación del emplazamiento de fielatos.

Cualquiera variación en la situación de los actuales fielatos deberá ser propuesta al Ayuntamiento, quien resolverá afirmativa ó negativamente después de una amplia información pública. 41.—Derribo de murallas.

El arrendatario no podrá reclamar perjuicios de ninguna clase si se abrieran portillos ó se continuara el derribo de las murallas en todo ó parte.

42.—Reglas de adeudo de pescado ordinario. Se entenderá por pescado ordinario el conocido vulgar-mente con los nombres siguientes en la localidad: Basteria (Bon-Jesus, Clavells, Escats, Farrasas, Gatóns, Gats-baires, Musolas, Romaguera, Rejadas, Rayas), Alatxa, Agullas, Bo-gas, Biros, Cántaras, Cavalla, Jerret, Jétleres, Llampugas, Llisas, Mélveres, Morralla, Obladas, Arenols, Pampols, Pops, Raps, Sipias, Saupas, Sorells, Tortugas, Xuelas.

43.—Prolongación del contrato.

Si después de haber sido aceptado por el Excmo. Ayuntamiento un nuevo encabezamiento y adoptado para hacerlo efectivo el medio de arriendo terminase el periodo por que se saca á subasta el actual sin que por cualquier circunstan-cia prevista ó imprevista hubiese sido posible efectuar nueva licitación, el contratista queda obligado á continuar al frente del arriendo siempre que así lo exija el Ayuntamiento, por el tiempo que á éste convenga hasta el máximum de tres meses, bajo las mismas condiciones que estuvieron rigiendo y abonando durante el plazo de prórrogas las mensualidades correspondier tes al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirar la garantía constituída hasta que finalice el tiempo por que el contrato se prorroga. El cupo del extrarradio se exceptúa de esta condición.

44. - Aceptación de condiciones

Los licitadores, por el mero hecho de presentar proposiciones, aceptan estas condiciones de subasta y el presupuesto de consumo, así como el tipo de la licitación, renunciando á toda clase de reclamaciones.

Procedimiento en caso de resultar desierta la subasta.

Si en el día y hora y puntos marcados no se presentasen proposiciones, ó éstas fueran inadmisibles, se dejará abierta la subasía por término de ocho días, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore en más proporción el tipo de subasta.

Modelo de proposición.

(Redactado todo en letra y en papel de la clase 11.ª-Una

D. N. N., vecino de, en la calle ó plaza de, número, según cédula personal núm. y resguardo de la flanza provisional, que acompaña (ó que ya tiene presentado), enterado del pliego de condiciones y presupuesto que se in-serta en la GACETA DE MADRID del día de de 1907, bajo las cuales se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipio de Palma de Mallorca, de conformidad con dichas condiciones y presupuesto, se obliga á tomarlos en arriendo durante el período que señsla la condición primera, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El acto de la subasta en cuanto á la presentación de proposiciones durará media hora, dando comienzo á las doce del referido día, y terminará á las doce y treinta minutos, y las proposiciones se formularán en pliegos cerrados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto. Palma de Mallorca 18 de Diciembre de 1906. El Alcalde, Bernardo Calvet .= P. A. de la Junta municipal, el Secretario

accidental, Eduardo Merro.

875.000

51

107.804

50 44 49

122.061 31.968 613.165 767.195

55 34 94 49

58.124

294.070 352.195

8 8 8

5.258 28.805 34.064

52.865 * 265.265 318.131

202

63.937 31.968 319.094 415.000

888 4

5.784 2.892 28.864 37.541

8 838

58.152 29.076 290.229 377.458

Cupo por alcoholes, aguardientes y licores. Idem por sal

Totales....

875.000

51

107.804

Arriendo del Impuesto de Consumos.

Presupuesto de las especies á consumir en el casco y ra	radio y en el extrarradio en cada	adio en cada u	uno de l	los años 1907, 1908, 1909,	7, 1908,		4 0161	1911.	Habitantes,	tes, según	ún el cer	nso de 1900,		en cuyo dato	se funda	9	cupo: casco y radio,		49.474; extrarradio, 14.463; total,	rradio, I	4.463; 1	total, 63	63.937
	UNIDAD				CAS	λ O O	BAI	010						Ê	EXTRA	RRADIO {	$\left\{ egin{array}{ll} \operatorname{Se} \operatorname{cobra} \ \operatorname{caso} & \operatorname{de} \ \operatorname{fl} \ \operatorname{guiente} \operatorname{cor} \end{array} ight.$	por concie scalización sumo.	Se cobra por conciertos voluntarios caso de fiscalización administrativa, guiente consumo.	os y oblig a, se prest	y obligatorios. En se presupone el si-	n i-i	
ESPECIES	que sirve de base , para	CANTIDADES	DERECHOS	DEL	TESORO	RECARGO				MPOR	TE		CANTIDADES		DERECHOS	S DEL TESORO	RO REC	RECARGO		IMP	ORTE		
	la fijación de los tipos	de	Tarifas.	10 por 100 i	incorporado. m	municipal acordado.	Por	derechos del	Tosoro.	Por recargo municipal		TOTAL	ge de		Tarifas.	10 por 100 incorporado.	-	municipal acordado. P	Por derechos del Tesoro.	-	Por recargo municipal	TOT	A L
	се сагна.	especies.	Pesetas C	Cts. Pesetas.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts. Pe	setas.	cts.	.	Pesetas Cts.	Pesetas.	Pesetas.	s. Cts.	Pesetas.	Cts. Pesetas.	as. Cts.	Pesetas.	Cts.
TARIFA 1.a—CLASE 5.a (Vacunas, lana- Muertas en fresco	Kilogramo Idem Idem	492.000 240 323.600 27.600	***	1133813	011 012 018 018	A A A A	11 12 12 18	59.532 31 42.715 5.464	\$ 9,08	$\begin{array}{c} 54.120 \\ 28 \\ 38.832 \\ 4.968 \end{array}$	80 %	113.652 60 81.547 10.432	20 88 88 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	78.000 40 88.000 5.000	05 08 08 11	005 008 008 008 001		% % % % % % % % % % % % % % % % % % %			3.900 » 3 20 7.040 » 550 »	8.190 6 14.784 1.155	* * 7 *
Aceites de todas clases. Hasta 12º Malligand inclusive Vinos de todas De más de 12º hasta 18º Malli.		78.160 319.200 332.240		04 12 °	004 01 2	A A A	43°5. *	3 439 42.134 29.901		3.126 38.304 »				9.000 80.000 140.000					$\begin{array}{c c} 198 \\ 7.040 \\ 1.554 \end{array}$		* * * 001 8130	$\frac{378}{13.440}$	
Líquidos clases Band De más de 13º Malligand Vinagre Cerveza, sidra y chacolí.		265.820 346.130 18.340 58.240	ವಣವಣ	50 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	010 8 70 -	~ ^ ~ ^	6.645 20.490 403 2.912	00.08 84 % 65 84 % 65	26.582 34.613 366 2.912	* * 8 * 3	33.227 55.103 770 5.824	50 100 90 200 28 6	100.000 200.000 6.000 4.400	== * 89	100	0 0		2.220 66 555 55	~ * * * 8	5.500 5.000 60 55 88 8 8	3.610 7.220 126 110 110	* * * * &
Granos Cranos Caramos Jacona Hallmas. Granos Caranos Maiz, mijo, panizo y sus har	Idem	277.460		45	045	- A	£ 50	5.947 1.373		0.400		2.622		50.000	1 R 30 %		N Q					315	
rinas granos y regumores secas y sus marinas. Pescados finos de río y mar; sus escabeches y conservas Pescados ordinarios Jabón duro y blando	IdemKilogramo. Idem	776.000 111.560 136.450 33.240	* * * *	8999 8999 8999	000 000 000 000	* * * *	8 9 *9	1.948 7.362 9.005		1.771 6.693 8	60 80 80	3.719 14.056 9.005		00000	2888		2282	2.88	712 440 550 450			1.360 840 550 859	
Carbón vegetal Carbón de cok Conservas de frutas Conservas de hortalizas y verduras. Sal común.	100 kilogramos Idem Kilogramo Idem	758.800 979.180 170 2.610 146.500		80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 8	030 015 010 010 010		* 155 %	2.504 1.615 22 287 29.007	25 40 01 8	2.276 1.468 20 20 261		3.084 3.084 42 42 548	240 442 240 84 180 81 10	240.000 180.000 30 500	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		- ठिए ए 4∞	8888		* * 13 * *	480	1.008 189 3 42 42 2.871	^ % ²²
TARIFA 2.ª—Clase 5.ª															,								
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño. Pavos. Capones. Faisanes.	Una. Idem Idem Idem	2.000 8.240 90 5	* * * *	04 25 55 55	004 055 055	^ * * *	4588 4588	88 4.532 24 3	% ^ ୧୪	88.18 88.88	* * % E	168 8.652 47 5	* *8E	, ,			·		<u>, i , a, , , , , , , , , , , , , , , , ,</u>				
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos. Aves trufadas. Conservas de las anteriores especies Nieve, hielo natural y artificial.	Idem Idem Kilogramo	64.000 5 10 77.450	* * * * * *	TO STATE OF THE POST OF THE STATE OF THE STA	010 055 025 432	* * * 4.5	88 85 95 88 85 85 88 85 85 88 85 85 88 85 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86	7.040 3.680	, 8638	6.400 2 3.345			8837										
Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manu- facturada. Huevos Quesos.		8.240 2.235.700 37.870		880 80 80 80 80 80	1,680 020 550	16 E	* 0200 2000 2000 2000	1.080 1.522 4.918 2.291		1.384 4.471 2.082			00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
Manteca extraída de leche Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ga- nados Leña.	IdemIdem	1.818.000 7.000 706.900		atte antennagaya, pyranonian ey	450 015 025	* * *	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	12.709 361 2.999 1.943		328 227 2727 1.767			79 23 23										
Alcoholes y aguardientes Licores Sal para la industria, ganadería y agricultura Sal blanca.	Cada grado en 100 litros. Litro. 100 kilogramos Idem.	92.106 5.519 6.630	* * * *	872 872 872	055 040 012 025	* * * *	55 * *	55.724 2.428 8 8 60	14 36 75 50	50.658 2.207 *	30 60 * *	106.382 4.635 8 60	44 14 14 25 25 1 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 1	14.499 920 1.520 7.000	* * * * 85238	035 020 012 012 025		800 * *	5.582 202 202 202 19	10 40 25 25 25	5.074 65 184 **	10.656 386 2 19	64 × 83
Totales	۵	^	· A	^	*	*		377.458	09	318.131	24 66	- 	84		*	*			37.541 4	40 34.064	964 25	71.605	65
					兄	日の	S 1	A D	国J	Z													Participalitical
		1	resoro	RO				Т.	RECA	RGO	MUN	ICIP	AL		TOTAL	'AL	BENEFICIO	010	TOTAL GENERAL	ERAL			
	CASCO Y	RADIO EX	EXTRARRADIO	tadio .	TOTA		CASCO	\succ	RADIO	EXTRA	EXTRARRADI	OI	TOTAL		CUPO Y	Y RECARGO	ILA	00					
	Pesetas.	Cénts. Po	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.		Cénts.	Pesetas.		Cénts. F	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.			-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiomoins provinciales.

BADAJOZ

D. Valentín Escribano y Roca, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Silva Expósito, conocido por el Portugués, de veinte á veintiún años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de nacionalidad portuguesa, habiendo tenido su última residencia en Valencia de las Torres, siendo hijo de padres desconocidos, ignorándose el pueblo de su naturaleza, siendo sus señas personales, estatura mediana, grueso, que vestía boina y blusa azules y pantalón de pana descolorido del lavado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia y Sección primera de la misma con el fin de practicar cierta diligencia en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de

instrucción de Llerena por el delito de hurto.

Dada en Badajoz á 10 de Diciembre de 1906.—Valentín Escribano.—El Secretario, Antonio Señoráns.

JO—11908 BURGOS

D. Tomás Zumalacárregui y Arrúe, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Donato López Varona, de treinta años de edad, hijo de Justo y Marcela, y á Bernardino Rábago Ruiz, de veintidos años, sol tero, hijo de Santiago y Agustina, naturales y vecinos de San Martín de las Ollas, partido de Villarcayo, en esta provincia, á fin de que en el término de diez días se presenten ante el Juez de instrucción de Villarcayo á contestar á los cargos que contra ellos resulten en la causa que, procedente de di-cho Juzgado, se les sigue sobre hurto de reses lanares; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducidos en su caso á la cárcel de Villarcayo.

Dada en Burgos á 13 de Diciembre de 1906.—Tomás Zumalacarregui.=Por mandado de S. S., Leandro Martínez.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Mariano Hernáiz Botella por el delito de estafa, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 4 de Enero, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel González López y Antonio Sáiz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que Sáiz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduar-

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Isidro Manuel Víctor Monteiro Alvarez y otros por el delito de hurto, usurpación de funciones y estafa, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 28 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Carmen Teruel, Patricio Orcajada, Victoria Llorente, Alfonso Menéndez, Tomás Helguecajada, Victoria Llorente, Alfonso Menendez, Tomas Helgueras, Juan Bada, Teresa Gorgán y Manuela López, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.— El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

JO—11911

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Jimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca García y Mall, de veinticinco años de edad, hija de Alonso y de Jerónima, casada, jornalera, natural y vecina de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, procesada de causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y conseguido la conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad, à disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 14 de Diciembre de 1906.

Manuel Jimeno. El Secretario auxiliar, Luis Canal

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, se hace saber que en los autos que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuya

parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Diciembre de 1906.—El Sr. D. Vicente Santandreu Herrando, Magistra-do de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital; en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de un gravamen hipotecario, promovido por D. Francisco de P. Fábregas y Mas, soltero, Médico, de esta vecindad, en calidad de tutor del menor
D. Juan Fábregas y Fontrodona, representado por el Procurador D. José Ramón y Pascual y dirigido por el Letrado
D. Raimundo Puig y Durán, contra D. Juan Nogués y Mossolió, sus ignorados herederos, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado:

Resultando eta:

Resultando, etc.: Fallo que debo declarar y declaro prescrito el derecho real de hipoteca constituído por D. Víctor de Magarola á favor de D. Juan Nogués, con escritura autorizada por el Notario D. José Sayrols en 21 de Enero de 1877, sobre la casa número trece de la calle de Puertaferrisa, de esta ciudad, por la cantidad de treinta y dos mil escudos, en garantía de la evicción de la venta contenida en la citada escritura; y en su vir tud, se decreta la cancelación de dicha hipoteca, inscrita en el Registro de la propiedad de Oriente, al folio noventa y nueve, tomo diez y siete de nipotecas, por orden de fechas, inscripción número ciento cuarenta y nueve, á cuyo fin, firme que sea la sentencia, expídase mandamiento por duplicado al Registrador encargado de aquella oficina. Así por esta mi definitiva sentencia, que se notificará en forma á las partes, y sin hacer expresa condena de costas, lo

pronuncio, mando y firmo.—Vicente Santandreu Herrando. Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe: Arturo Clavería.»

Y para que llegue á conocimiento de D. Juan Nogués, ó sus ignorados herederos, libro el presente, que firmo en Barcelo-na á 12 de Diciembre de 1906.—Arturo Clavería.

BELMONTE

En incidente promovido por los defensores del demandante D. Fermín Belloso Arenas, en los autos de mayor cuantía instados en este Juzgado por dicho Sr. Belloso, representado por el Procurador D. Adalberto Moreno Cortijo y dirigido por el Letrado D. Eloy Hurtado y Velasco, contra Doña Jua-na Fernández Gabaldón, de esta vecindad, sobre reclamación de bienes, en auto de 5 del actual, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Juan Moreno y Naranjo, mandó citar al D. Fermín Belíoso Arenas, en representación de su hijo D. Antonio Belloso y Fernández, para que dentro de tres días se persone en aquel incidente sobre reposición del auto de 27 de Noviembre último declarando no tener personalidad dichos Letrado y Procurador para formular pretensiones dentro de referidos autos por ser incompatibles en el mismo;

bajo apercibimiento de lo que haya lugar.
Y no siendo posible citar personalmente á D. Fermín Belloso Alvarez por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se le hace dicha citación por medio de la presente, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, parándole el mismo

de esta provincia y GAUETA DE MADIAN, PROPERTO DE PROPINCIO QUE SI SE le citase en persona.

Belmonte 10 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Moreno. — El Escribano, Miguel JC—427

BILBAO-ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del

distrito del Ensanche de Bilbao.

Por el presente se hace saber que por la Compañía del ferrocarril de San Sebastián á Hernani, Sociedad anónima, domiciliada en Bilbao, y en su nombre el Presidente del Conseio de administración, D. Plácido Allende, se ha solicitado la conselión de des mili obligaciones hipoteorries de sujuiçan cancelación de dos mil obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas cada una, números del uno al dos mil inclusive, emitidas por la misma con fecha 20 de Diciembre de 1902, cuya anulación se acordó en junta general celebrada por dicha Compañía el 20 de Mayo de 1905, y con posterioridad, ó sea el 27 de Septiembre siguiente, se estampó en los títulos un sello con la palabra «nulo», según acta levantada por el Notario de San Sebastián D. Segundo Berástegui; y con arreglo á lo dispuesto en el último parrafo del artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por segunda vez y térmi-no de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, á los que tuvieran derecho á opo-nerse á la referida cancelación; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en de-recho

Dado en Bilbao á 21 de Noviembre de 1906.—Julio de Insausti.=Ante mí, Bernardino Moreda.

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente al testigo Miguel Barbero Núñez, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra José Díez Ibáñez sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castro Urdiales 14 de Diciembre de 1906. El actuario, JU-11982 Aniceto Bocos.

DAROCA

En el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Doña Antonia Ruiz Revuelta, vecina de Vega de Pas (Santander), para litigar en juicio declarativo y de testa-mentaría contra los cónyuges D. Tadeo Peligero Jaime y Doña Josefa Conde y Doña Antonia Conde, vecinos de Cariñena, y contra las demás personas que se crean con derecho á la herencia testada del difunto D. Antonio Ruiz Conde y los que posean bienes procedentes de la misma, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y

«Encabezamiento.—En la ciudad de Daroca, á 6 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por Antonia Ruiz Revuelta, vecina de Vega de Pas, para litigar en juicio declarativo y de testamentaría contra los cónyuges Tadeo Peligero Jaime y Josefa Conde Martínez y otros, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, como defensor de los derechos de la Hacien-da, hallándose los demandados en rebeldía por no haber comparecido dentro del término legal á excepcionar la demanda en su perjuicio interpuesta, estando dirigida la demandante por el Letrado D. Galo Sáinz;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Revuelta para litigar derechos propios ó adquiridos por herencia, á que se reflere esta demanda, con Ta-deo Peligero y Josefa Conde Martínez y demás que se mencio-nan, con derecho á aquélla á disfrutar de los beneficios que las leyes conceden á los de su clase, sin perjuicio de las res-

ponsabilidades que para en su caso y tiempo imponen los artículos 36, 37 y 39 de la mencionada ley.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma dispuesta en el art. 769 de la repetida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando

y firmo.—Pedro Gaspar.—Rubricado.» Cuya sentencia fué publicada por diligencia del mismo

Y para que sirva de notificación á todos cuantos se crean con derecho á la herencia testada del difunto D. Antonio Ruiz Conde y á cuantos posean bienes procedentes de la misma, por ignorarse quiénes sean y sus domicilios, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Daroca á 12 de Diciembre de 1906.—El actuario, Santiago Calvo.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, referente á la causa instruída contra Venancio Peña González, Faustino Castellanos López, Vicente Peña Hernández, Nicolasa Hernández Dominguez y Modesta Peña Hernández, por delito contra la salud pública, se cita á D. Francisco González de la Ballina, Médico titular que fué de esta villa, cuyo domicilio actual se ignora, para que el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á prestar de-

claración como perito en el acto del juicio oral de menciona-

da causa; advirtiéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, expido la presente en Getafe á 17 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Licenciado Francisco Cuillán

INFIESTO

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberse ausentado á Ultramar, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Mariano Fernández Puerta, alias el Criado de Félix, de veinticinco años de edad, hijo de José y Jacoba, casado con María Solís, natural de Coya, en este partido, y vecino de Porciles, en Espinaredo, labrador, con instrucción, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MA-DEID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuició á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo

á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Inflesto á 7 de Diciembre de 1906.—Antonio Alvarez.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán.

JO—11950

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. León Grajales y Martínez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y de los de Puerto del Arrecife, en Canarias; Chiclana, en la provincia de Cádiz; Villajoyosa, en la de Alicante; La Carolina, en la de Jaén, y Falset, en la de Tarragona, recurrió á este Juzgado por medio de escrito, solicitando se anunciara en la GACETA. DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años haber cesado en el desempeño de su cargo por virtud de Real orden de 7 de Julio del año anterior, de-clarándole jubilado por haber cumplido la edad reglamenta-ria de setenta años, al objeto de retirar la fianza de cinco mil pesetas que tiene constituída.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del Regla-mento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia mento para la ejecución de la ley hipotecaria, se anuncia por medio de este tercer edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del expresado plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 19 de Octubre de 1906.—Eladio R. Valei-

ra.=Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en expediente de juris-dicción voluntaria promovido en este Juzgado, por virtud del repartimiento, á instancia de D. José María Pérez Alvarez, autorizado por Real orden para usar en primer lugar el apeautorizado por Real orden para usar en primer lugar el aper llido compuesto de Pérez de la Concha, en concepto de tutor de su hermana Doña María de Regla Pérez Alvarez, y de Doña María Antonia Pérez Alvarez, por su propio derecho, asistida de su marido D. Joaquín de Haro y Conradi, y éste á su vez como padre y representante legal de sus menores hijos D. Enrique, D. Carlos, D. Juan Bautista, Doña María Auxi-lindory D. Doguín de Haro y Pórez, de D. Enrique y Dor liadora y D. Joaquín de Haro y Pérez; de D. Enrique y Don Mariano Pérez, ambos por su propio derecho; de D. Manuel Pérez Alvarez, por sí y con el carácter de padre y represen-tante legal de su menor hija Doña Enriqueta Pérez Piñero, y de Doña Josefa Pérez Moreno, asistida de su marido D. José Pérez Barbero, siendo todos hijos legítimos de D. Joaquín Pérez de la Concha y de Doña Enriqueta Alvarez Fernández, excepto la Doña Josefa Pérez Moreno, que es hija natural de dicho señor y de Doña Josefa Moreno Montero, sobre que se les autorice para adicionar el primer apellido Pérez con el segundo de su padre, formando uno solo, compuesto de Pérez de la Concha, y, en su consecuencia, puedan llamarse judicial y extrajudicialmente Pérez de la Concha y Alvarez y Pérez de la Concha Moreno respectivamente, como en la actualidad se les conoce, cuya autorización habrá de ser extensiva asimismo á los hijos de la Doña María Antonia y de D. Manuel Pérez Alvarez, llamados D. Enrique, D. Carlos, D. Juan Bautista, Doña María Auxiliadora y D. Joaquín de Haro y Pérez y Doña Enriqueta Pérez Piñero, se ha mandado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo setenta y ocho del Reglamento de la ley del Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, publicar dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, puedan presentar su oposición á la referida solicitud ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Sevilla á 11 de Diciembre de 1906.=Cayetano Mesas.-El Escribano, Secretario, Eduardo G. de Mora. X-2864

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por no haberse reunido la representación exigida en los estatutos para celebrar la junta general extraordinaria del 28 del corriente, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 30 de Enero próximo, á las catorce, debiendo en ella tratarse y resolverse sobre una emisión de obligaciones hipotecarias.

Los señores accionistas podrán depositar sus títulos hasta el 22 del mencionado mes de Enero, en esta Dirección, Cole-

giata, 13, ó en las oficinas de Gijón. iata, 13, o en las oncinas de Gijon.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Aurelio
X—2860

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

El día 31 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, Carrera de San Jerónimo, número 43, el sorteo para la amortización reglamentaria de obligaciones de dicha Sociedad.

Lo que, con arreglo á los estatutos de la misma, se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de publi-cer en su día los números de las obligaciones amortizadas. Madrid 21 de Diciembre de 1906.-El Secretario, G. de

La Previsión Paternal.

El Consejo de administración de esta Sociedad, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos, convoca á los señores asociados á junta general ordinaria, cuyo acto tendrá efecto el día 8 de Enero próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, núm. 25.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario, I. Chico.

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas 40, segundo, y ante el Notario D. Antonio Turón, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 39 obligaciones de interés fijo, correspondiente al segundo semestre del año corriente, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

	324	4.751	6.827	10.815	13.399
	1.955	5.748	8.201	11.313	14.458
	2.249	6.050	8.604	11.319	14.548
	2.341	6.132	9.013	12.458	14.733
	2.624	6.255	9.324	12.484	16.531
	3.197	6.317	9.414	12.636	16.754
ķ.	4.284	6.535	9.813	12.768	16.991
	4.502	6.627	10.126	12.997	

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón nú-mero 61 adherido, á partir del 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de 2.50 pesetas por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día ya indicado se procederá al pago del cupón núm. 60 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números l al 17.500, á razón de 7.50 pesetas por cupón, con deducción de pesetas 0'475 por cupón, en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Representante de la

Compañía, A. Loewy.

Unión Almeriense.

SOCIEDAD ANÓNIMA — ALMERÍA

Estado de situación de la Sociedad en 31 de Marzo de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectos á cobrar por dividendos pasivos	0.800 0.450 0.508·89 479.758·8
Maquinaria y útiles. 4: Objetos de escritorio y laborato- rio. Esparto en rama 3: Idem cocido. 1: Idem machacado. 1: Idem rastrilado 1: Idem hilado. 1: Idem elaborado 4	58.204'1 373·5 41.875'7 2.108'7 17.680'7 39.784'8

298.965'80

Total del Activo 1.014.948'42

	resetas.
PASIVO	
Capital	1.000.000 959°65 13.988°77
Total del Pasivo	1.014.948'42

Extracto de las cuentas de ganancias y pérdidas y gastos generales desde 1.º de Abril de 1905 á 31 de Marzo de 1906

10.365'33

1.853.89

1.22640 20.633'91

UTILIDADES

Por intereses de demora sobre divi-

Por intereses y venta papel del Estado.....
Por compraventa de aceites.....

Por alguileres.....

dendos no satisfechos.....

Por otros conceptos	229'84	
,	-	33. 739'37
gastos á d ed ucir		
Por personal	7.367'38	
Por escritorio	1 320 23	
Por alquileres	1.020	
Estudios de un salto en el río naci-		
miento	3.395	
Por pérdida liquidada en el negocio		
fabricación objetos esparto	3.301'12	
Por 10 por 100 del beneficio en acei-		
tes correspondiente á D. Juan		
Sáenz Casero, según convenio	2.006'38	
Por otros conceptos	1.340'49	
		19.750,60
1		
Beneficio líquido obtenido desde 1.º	A hril 1905	
al 31 Marzo 1906	210111 1000	13.988'77
alul mailu ibuu		10.000 11

El Contador, Diego Muñoz Carbonell. V.º B.º El Director Gerente, Juan Sáenz Casero.

BOLSA DE MADRID.

Colización oficial del día 21 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL	CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Día 20	Dia 21
Deuda perpetua al 4 % interior. Berie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500. Idem C, de 5.000 Idem B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id. Idem B, de 100 y 200 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda al 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500. Serie C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 Idem B, de 2.500 Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	82,10 y 82°/,	81,25 y 20 81,30 y 25 81,35 y 40 82,80-60 y 65 81,70 y 75 81,80 y 75 81,60-85 y 55 99,90 99,85 99,85 99,85 y 95 99,90 y 85 100'/, y 99,90
Bancos y Sociedades. Banco de España, acciones	440,50 y 401°/,	4417, 400,50
Resumen general de pesetas Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por l' asciones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de España Idem del Banco Hispano-Americano Idem de la Compañia Arrendataria de Cambios medios oficiales sob Paris á la vista	Tabaces	810.7ce 133.500 0.000 21.000 0.000 5.000 anjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1906.

HORAS	" ALTURA del barómetro reducida á 0º	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humedad	dirección	ESTADO
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relati v a.	y clase del viento.	del cielo.
12 de la noche	707,83 707,94 707,02 705,69 705,49	- 0.9 - 2.4 - 1.6 5.4 6.3 0.5 1.9	- 1.2 - 2.4 - 2.0 3.0 3.3 - 0.4 - 0.4	4.1 8.8 8.5 4.5 4.1 8.4	95 100 98 67 61 85 65	SW	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Temperatura máxima del ai Idem minima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, Idem id. dentre de una estar Diferencia Temperatura máxima al sie vegetal é laborable. Idem minima idem. Diferencia.	a dos maissa a do oristal.	ELECTION DE LE SE	— 4.9 11.5 13,0 38.8 25,3	(kile Oscila Altura bori Edico Edico	ómetros) ción barométr a idem son re as de la noche a en las última mpletamente strevelado por	to en las últimas veintiens tica idem (milimatros) specio á la media anual, á las veintienaire horas (mil despojacto: nabes á vaporea seinaisa áuranto el dis.a	207 3,0 an axeve ———————————————————————————————————

INSTITUTO CENTRAL MBTBOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjoro. -- Viernes 21 de Diciembre de 1906.

Management of the State of the				VIENT				B 12 ian 24 kotan.		.		A. S.		1	TIMET	9	red a		Mm la	96 h	le pot ut	
		Tompe- ratura.	29dad	Direction.	5 £ 5	äntadojdel alsiv.	Les dus assetes	Liuvia &		es. este [©] e. Mis.		re and the second secon	Traidn atmos	Tempe-				Estade del cielo.	Bolace del mar.	Liuvia 6	Tempe.	_
Valentia(Sh.)	775.2	6.7	66	ESE ENE	1	C. despejado.	Marejada Liana.		11.1 16?	6.7		Máisea. (3k) Melille (9h)	761.8	11.1	62	E	4	Nuboso	Mar gruesa		14	18
#ris-Nex(7h) #aint Mathen(7h) Reis d'Aix(7h)	777.0 772.6 771.6	3.6 2.0	93		3 4		Marejada Rizada.		5	_ i		Jaén(9h)	766.6 765.1	8.8 2.6		S E.	1	Despejado Idem			11 12	20
Riarritz(7h)	769.6	1.4	98 100	E N	3	Idem Nieve	Llana	2		0.8		Almería(8h.) Murcia(9h.)	766.3	4.0	90	sw	1	Nuboso			เอี	3
Oabo Sicie (7h)	768.2 768.8	5.0 4.1	54 46	Е	2	Idem	Picada		7 8 -1.0	-3.8		Alicante(9h) Valencia(9h)	765.8 766.9 2764.4	18.8 9.6 — 1.4	84	WNW N. ENE	0	Despejado Cubierto Niebla	Liana		18 13	35
Glermont (7h) aris (7h) Man Sebastian (9b)	772.2 775.3 769.8	-33 -2.0 3.0	82 75 83	NE E NE	4	Cubierto Idem			1 6			Albacete(9h) Ciudad Real(9h) Cuenca(9h)	767.6	-13.8 -2.9	1	ENE NE	10	Cubierto Niebla			117 8	<u> </u>
Wilbao(9h) Eantander(3h)	769.8	6.5	70	N NNE.	1 5	Despeiado	Rizada		9	5	•	Madrid(9h) El Escorial(9h)	768.0	0.6 2.6	82 56	NE	0	Despejado Idem			7.2 10	-2.9 1
Oviedo (9h)	2772.0	0:2		sw	3	Niebla			12?	9		Segovia(9h)	1768.7 771.5	-30	59 35	SSE	2	IdemIdem			8	_ 6
Varez (8h) Coruña (7h) Finisterre (8h)	769.7 769.7	28.0 4.0 18.2	83	E NE ENE	g l	Niebla	Picada Rizada Llana	8	:1	6	;	Guadalajara (9h) Soria (9h) Huesca (9h)	767.1 2763.3	$\begin{bmatrix} 0.2 \\ -1.6 \\ 1.7 \end{bmatrix}$	78 79 91	ENE Nwsw	0	Idem Idem Cubierto			29 4.6	0.7
Santiago(Sh	767.5 767.0	3.6	83	NE	1 1	IdemIdem	inana		12 1 4	_ 1		Zaragoza (9h) Ternel (9h)	768.1	1.4 - 2.4	96 63	NW	0	Idem Niebla			9.7	
Vigo. (9h) Orense. (9h	767.6	C.8	92	NE	0	Niebla			10			Tortosa(7h) Rarcelons(9h)	767.9	3 8 6.5	90 7 8	N	1	Lluvia Cubierto	Picada	1	11	4
secon (9h) Eurges. (9h)	768.7	- 1.5 - 0.7 0.5	86	SW NE	1	Despejado Casi cubierto.	ea.		6	- 4		Mahón(9h)	766.2	8.6	88	N	2	Despejado	Llana		12	6
Valiadolid(9h) Salamanca(9h) Zamora(9h)	763.0 1765.4 769.0	04	92	E. N		Despejado Idem Idem			8			Orán										
Oporto(9h)	766.7 765.6	6. 3	66 69	ESE	1 3	C. despejado.	Llanz Rizada	Control of the Contro	:3 18			Sfaks(7h) Liorns(7h)	769.9	8.6	57	E	5	C. despejado.				
Singos (Sh)	764.5	10.3	99	Calma	0	ldem	Marejada		15		5	Roma(7h)	787.1 765.3	5.2 4.2	55 80 93	N NW Calma	4	Despejado Nuboso Casi cubierto.	1			
Funta Delgada (7h.) Angra (Sh.) Morta (Sh.)	754.C	16,1	97	SE	6	Lluvia	Arbolada	ď	19	16	3	Palermo(7h) Bodo(7h) Cristiansund(7h)	762.0 759.4 770.2	6.6 7.4 9.8	*0	SSW		Cubierto	Gruesa Marejada	14	7 10	× 1
Eaguns (9h St. Cruz Tenerile (9h	760.8 761.8	19.3	68	SE W	. 1	NubosoIdem	Calma		16 21	10		Riga(7h)	781.5 786.4	- 3.9 - 9.9		SW WSW	1 2	Cubierto		2		
Madajoz (9h)	765.6	3.6	90	ENE	1	C. despejado. Despejado.			13 14		2	Nicolaiew (7h) Feldkireb (7h)	776.2 785.2	- 4.9 - 6.0		NW	} 1.	Cubierto Idem		2	5	- 3
Modera (9h		3.0 28.6 8.0	67	NNE	3	Idem	.]		16 17	,	8	Crernorvitz(7h)	783.5 788.9	- 8.0		E. Ene	1 3	Idem Idem C. despejado	. I			
Ean Fernande (Sh Earife (Ph	761.7	6.9 13.8			R	Casi cubierto	Liana		16		9	Viens	773.1	$-\frac{1.5}{7.6}$	<u> </u>	NNW	1 3	Cubierto			<u> </u>	

PAFT

CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN

MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA



NOTICIA EXPLICATIVA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SENORAS-REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arren dataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerias.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerias.

LA LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0.25 pesetas.

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, Segovia, 29, tiene en sus Almacenes, ATOCHA 8, 10 Y 12. frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro. — Colchones de muefrente á la calle de Carretas, el más grande surtido lles. — Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa. Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. Atocha, 8, 10 y 12, frente á la calle de Carretas.

EN 1." HIPOTECA

Se solocan capitales á un interés de 6 á 12 º/o anual, con garantia tres veces mayor y en las condi-ciones á satisfacción del capita-

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desec.

CASA LA MÁS ANTIQUA DE MADRID P. PBRNANDBZ Infanias, 84, principal derecha

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

Completamente garantido



Carrera de San Jeróniko, 28.

AFARTADO DE CORREGO 115. Telegramas WERZER

MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores d gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por dispuner siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema **Schieman**a. OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



OSTRAINA elmejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo

gratis y venta farmacias y drogue-rías. Depósito gene-ral, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

LORGHES

BA MARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua

Boudsttp: Jakutska, to,--- Saukis

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Companía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

IMPRENTA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catalogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una per sata en la Administración de la Gacets Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías



VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precior UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compania Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DIA

Santos Demetrio, Honorato y Zenón, mártires.

ESPECTACULO3

REAL.—A las 9.—Función 9.ª del turno 1.º—La Bohemia.

ESPAÑOL. — A las 9. — Don Tomás.

COMEDIA-A las 9.-El arreglo de la casa. Los abejoros.—Una lectura.

PRINCESA .- A las 9.- Cyrano de Bergerac.

LARA.-A las 8 y 1₁2.—En cuarto creciente.—Francfort.—Las flores (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1[2.—Jarabe de pico.—La pesadilla (estreno).—La pena negra-La chanteuse.

APOLO.—A las 8 y l₁2.—El pollo Tejada. El mismo demonio.—La fragua de Vulcano. La mala sombra.

ZARZUELA.-A las 9.-El lego de San Pablo (tres actos y estreno).-La noche de

COMICO.—A las 7.—Venus Kursaal y cinem atógrafo.—El guante amarillo.—La taza de t.e.—La guedeja rubia.

> imprenta de la «Gaecta de Madrida Pentejos, 8.—Teléfo, 75